SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses.......... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 42. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



PROVINCIAS.... Por tres meses..... 60

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por seis meses...... 120 Por un año..... 220 Por un mes ..... 30 Por tres meses.... 90 EXTRANJERO . . . Por seis meses..... 144

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Alicante 26 de Mayo de 1858. — S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Esta tarde á las tres ha habido un besamanos concurridísimo en las Reales habitaciones, al cual han asistido, ademas de todas las Autoridades civiles y militares, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia. S. M. está cada vez más satisfecha de las pruebas de amor y lealtad que recibe de todas las clases de esta ciudad,

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposicion A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid ha recurrido á V. M. solicitando autorizacion para establecer un depósito-almacen de granos y mercado ó casa de contratacion de trigo y cebada, fundando su proyecto en razones de utilidad pública, de reconocida conveniencia y deseada moralidad. Tan altos principios han sido causa en todos tiempos de que nuestras leyes, sin distincion de épocas y de su carácter más ó ménos restrictivo, hayan siempre prevenido que en los pueblos cuyo numeroso vecindario y demas circunstancias locales lo permitieren, se señalen uno ó más parajes acomodados para mercado ó plaza pública de dichas especies; y esta prescripcion, literalmente consignada en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, demuestra palmariamente que el proyecto del Ayuntamiento de Madrid no se opone al libre comercio de cereales restablecido por el citado Real decreto, y que, por el contrario, siendo éste obligatorio, ha debido la Corporacion municipal crear el establecimiento que ahora se trata de organizar. Ya lo intentó la Municipalidad de 1856 por bando de 14 de Mayo de aquel año; pero dictada esta medida con mayor celo que fortuna, el actual Ayuntamiento, dentro del círculo de las atribuciones que le competen por el art. 81 de la lev de 8 de Enero de 1845, ha mejorado el provecto, v ha creido acertadamente que, rozándose con tan elevados intereses públicos y generales, debia obtener la sancion que V. M. se dignará sin duda conceder á una medida tan conocidamente ventajosa como imperiosamente recomendada por la justicia, por la utilidad y conveniencia del procomun, por la economía y tranquilidad pública, pues no ménos que todos estos principios é intereses resultan atendidos con el proyecto formado por el celoso Ayuntamiento de Madrid, en cuyo favor tengo el honor de impetrar á V. M. la autorización y la aprobación de las bases contenidas en el adjunto Real decreto.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858. - SEÑO-RA. = A L. R. P. de V. M. = Joaquin Ignacio Mencos.

## REAL DECRETO.

Atendidas las razones expuestas por mi Consejo de Ministros y á propuesta que con su acuerdo ha formulado el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ayuntamiento constitucional de Madrid para que establezca en el edificio denominado del Pósito un almacen general de granos y mercado ó casa de contratación de trigo y cebada, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. El establecimiento será público, y en él se depositarán todos los granos que se contraten en la villa y á cierta distancia en circunferencia de la poblacion.

Segunda. Se exceptuarán de la concurrencia al mercado los granos procedentes de los puntos de producción que vengan enajenados ó consignados á cargo de determinadas per-

Tercera. El pan y las harinas podrán llevarse directamente á los mercados y casas de fabricacion.

Cuarta. La administracion y direccion del depósito y mercado de granos estarán á cargo del Alcalde-Corregidor, ejerciéndolas por sí y por medio de los Tenientes de Alcalde 6 comision del Ayuntamiento y empleados nombrados por el mismo Corregidor, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Quinta. El de Madrid someterá á mi aprobacion el reglamento que forme para el régimen y gobierno del depósito y casa de contratacion de granos, ateniéndose á las anteriores bases, fijando la distancia en circunferencia de la poblacion ó rádio á que se ha de extender la accion ú observancia del mismo reglamento, y consignando en él la cantidad módica que por razon de medida, almacenaje, correduría, trasporte y todo otro gasto de po-

licía, comodidad y aseo, han de satisfacer los depositantes, compradores y vendedores de granos, ó cualquiera de ellos, segun estipulen, interviniendo precisamente en la estipulacion ó contrato un corredor de comercio de los del número de esta villa, ú otros especiales que se nombren con iguales condiciones de aptitud y garantía, y con las formalidades prescritas por el Código de Comercio sobre provision de esta clase de oficios públicos.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Granada, de los cuales resulta: que en virtud de denuncia de D. José Romera, vecino de Cherin, contra D. Antonio y D. José Castillo, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, y Pedro Muñoz, cobrador de contribuciones del indicado pueblo en 1856, se procedió á la formacion de causa por los hechos si-

4.º Haberse cobrado á Romera 2.000 rs. por renta de ramos de consumos del expresado año, sin que mediase autorizacion para ello, ni se diese á aquella cantidad la aplicacion de que debia ser objeto.

2.º Verificar el reparto de inmuebles, prescindiendo del aprobado por la Administración provincial, más numeroso que este en contribuyentes y por mayor cantidad, exigiendo por tanto al querellante cuota superior á la autorizada.

3.º Haber exigido al mismo una cuota por subsidio, sin resultar inscrito en la matrícula.

4.º Haberle exigido ademas 2 rs. para gastos de estadística, que estaba mandado se abonasen de gastos municipales.

Y 5.º Haber cobrado un reparto por arbitrios, sin expresion determinada de ellos, ni de la autorizacion que le precediera.

Que miéntras continuaba la caus su curso, el Gobernador, que ya habia entendido en reclamaciones del Ayuntamiento por alguno de los indicados hechos contra el Secretario D. José Castillo, dirigió á excitacion de éste una comunicacion al Juez, pidiéndole que con suspension del procedimiento le remitiera testimonio de las actuaciones:

Que el Juez contestó al Gobernador que miéntras el sumario se ponia en estado de pedir la autorizacion para procesar á los funcionarios de que arriba se habla, no podia suspender los procedimientos, limitandose por tanto á remitirle una reseña de los cargos que aparecían en las actua-

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, y éste dió auto declarándose competente, conforme con el Promotor fiscal, quien, viendo que se trataba de delitos comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal y fundándose en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y Real órden de 24 de Febrero de 1854, sostuvo la jurisdiccion de Hacienda en el negocio;

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en su segundo informe, vino á resultar esta competencia.

Visto el art. 326 del Código penal, que establece que el empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, será castigado con las penas de suspension y multa del 5 al 25, por 400 de la cantidad exigida:

Visto el art. 327, que determina que si el empleado público cometiese en provecho propio las exacciones expresadas en el artículo anterior, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 318.

Visto el art. 334, que declara que para los efectos de los artículos anteriores se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento, ni reciba sueldo del

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual, los Jefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Admitracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar :

Considerando: 1.º Que siendo como es privativo de la Autoridad judicial el castigo de los delitos con arreglo á las leyes, no puede ser fundada la contienda de competencia que entablen los Gobernadores en materia criminal, salvo en los dos únicos casos de excepcion prescritos en la disposicion últimamente citada.

2.º Que la contienda presente no se halla en ninguno de los dos indicados casos: no en el primero, porque no hay ley especial que faculte á la Autoridad administrativa para conocer de los delitos consignados en los artículos del Código penal, que en su lugar se citan; no en el segundo, porque no puede haber cuestion prévia en un negocio en que se trata solo de apreciar y castigar delitos que,

por más que sean en materia de contribuciones son independientes de toda calificacion administra-

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á de-

tiva, y cuvo conocimiento en nada embaraza ni

afecta el ejercicio de las atribuciones de la Admi-

Dado en Aranjuez á ventitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los

Que por Real órden de 19 de Junio de 1857 se autorizó á D. Diego Arzú para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechase las aguas de la garganta del Hornillo, despues de ser utilizadas en el molino de Botafuegos, restableciendo al efecto el cauce de conduccion, con arreglo al plano aprobado por Mí, y ejecutándose las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia:

Que en 11 de Setiembre del mismo citado año, cuando, segun acta tomada á 20 de Agosto, el Ingeniero de la provincia, á presencia del Alcalde de Algeciras y varios testigos, habia examinado el cáuce restaurado, declarando que se habian ajustado las obras á los términos de la concesion, el Conde de Luque, dueño del mencionado molino de Botafuegos, acudió al Juzgado de primera instancia de Algeciras, entablando interdicto restitutorio, porque al darse cumplimiento á la Real orden antes mencionada, se habia paralizado por completo el molino de su propiedad:

Que el Juez, por auto dictado en 26 de Setiembre, mandó que volviesen las cosas al ser y estado que tenian antes de 20 de Agosto, que es el dia en que empezaron á correr las aguas por el cáuce renovado, á consecuencia de lo que el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Diego Arzú, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 :

Que el Juez se negó á inhibirse, manifestando por su parte que, habiéndose apartado D. Diego Arzú de lo que disponia la Real órden de concesion, el interdicto no se dirigió contra la misma, sino contra el abuso que de ella se habia hecho, viniendo á quedar en este concepto la cuestion reducida á decidir una contienda entre particulares, que en nada afecta á los intereses generales que la Administracion debe guardar y defender:

Que seguidos los trámites ordinarios, segun lo que las disposiciones vigentes disponen, vino á resultar, por insistencia de ambas Autoridades, el presente conflicto:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846, en que se dictan reglas respecto al establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industrias para el aprovechamiento de las aguas de los rios :

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe, por regla general, la admision de interdictos contra los acuerdos tomados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en uso de sus atribuciones, cuya disposicion se ha hecho extensiva á todas las medidas adoptadas por la Administracion del mismo modo:

Visto el art. 8.º del párrafo segundo de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que da el carácter de contencioso-administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de aguas y aprovechamiento de las mismas:

Considerando: 4.º Que otorgada á D. Diego Arzú la autorizacion que solicitó de conformidad completa con lo que se previene en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, no podia la Autoridad judicial al tenor de lo que tambien dispone la Real órden de 8 de Mayo de 1839, admitir interdictos que tuviesen por objeto hacer ineficaz dicha autorizacion, y mucho ménos dictar auto alguno previniendo que volviesen las cosas al ser y estado que ántes tuviesen, con lo que quedaron anuladas las medidas que habia acordado la Administracion en materia de sus atribuciones.

2.º Que encargados los funcionarios de la misma

de 19 de Junio de 1857, y habiéndolo hecho así, segun lo que en el expediente consta, de los abusos que pudieran cometerse por dichos funcionarios, así como de las quejas que en su aplicacion suscitara la misma Real órden, solo la Administracion podia conocer competentemente, ora por la via gubernativa, ora por la contenciosa, al tenor del art. 8.º citado de la ley de Consejos provinciales, quedando siempre ileso el derecho de propiedad que pueda asistir al Conde de Luque para ventilarlo en su caso y lugar.

Que de ningun modo podia considerarse la presente como cuestion entre particulares, ya porque habiendo declarado el Ingeniero de la provincia que las obras se habian ejecutado con arreglo á los términos de la concesion, la queja no se dirigió ni pudo dirigirse en realidad contra el particular á quien la concesion favorecia, sino contra la Real órden en que se otorgó; ya tambien, porque el mismo auto del Juez mandando restablecer las cosas al ser y estado que tenian ántes del 20 de Agosto, es decir, ántes del dia en que á presencia del Ingeniero, del Alcalde y demas testigos, comenzaron á correr las aguas por el nuevo cauce, dió á la cuestion un carácter general, resolviendo incompetentemente acerca de la manera como se habia dado cumplimiento á la Real órden de concesion repetidamente citada, que era el extremo á que se referia la querella del Conde de Luque.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á ventitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo v el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta: que condenada la villa de Escalona por sentencia en grado de súplica en el pleito que sostuvo con D. Francisco Navarro, sobre propiedad de cierto número de fanegas de tierra, á la pérdida del terreno cuestionado, valor de usufructos y costas de la tercera instancia, el Juez de Hacienda, despues de varios trámites que siguió el negociado para el pago de las cantidades que por efecto de la indicada sentencia debe abonar á Navarro aquella villa, despachó ejecucion y embargo contra su Ayuntamiento, resultando esta competencia promovida por el Gobernador de la provincia, y en la cual se ha cometido por el Juez, al sustanciarla, la informalidad de no oir á la parte del Ayuntamiento ejecu-

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el Juez requerido de inhibicion debe comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que siendo objeto de la disposicion preinserta que haya controversia entre todos los interesados en la cuestion de competencia para que la Autoridad judicial al fallar tome en cuenta los alegatos y refutaciones respectivas, la infraccion que ha cometido el Juez de Hacienda en la referida disposicion con no oir al Ayuntamiento de Escalona al sustanciar el presente conflicto, no puede ménos de calificarse de vicio sustancial:

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez à ventitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de Irun si 43 manteletas de señora, hilvanadas, que los Sres. Helcely sobrinos presentaron al despacho con declaracion numero 2.172, debian adeudarse como prendas de ropa hechas, y por el contrario, como tejido en piezas, aplicando al de cada clase de que están compuestas la respectiva partida del Arancel, cuyo sistema de adeudo ofrece el inconveniente de que no prestándose los dueños á que se desprenda el hilvan con de dar cumplimiento á la Real órden de concesion | que vienen sujetas las prendas de que se trata para

indicar su forma, no es posible, á juicio de dicho empleado, apreciar con exactitud la cantidad de cada materia que entra en la formación de aquellas; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que tanto en este caso como en los de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo, cuando las manteletas para señora vengan hilvanadas, y sus dueños no se presten á que se desvaraten para apreciar con exactitud la cantidad de cada artículo, adeuden por la materia que domine considerándolas como de solo seda, terciopelo &c., á no ser que traigan encajes, en cuya caso se pesarán estos separadamenie para aplicarles su respectiva partida del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en la República de Santo Domingo remite el siguiente decreto:

Buenaventura Baez, Presidente de la República: Considerando que el bloqueo decretado en fecha 6 de Noviembre ha sido interrumpido, y que su renovacion es indispensablemente requerida por el derecho internacional para la legalidad de sus efectos, decreta:

Artículo 1.º Los puertos de Puerto-Plata, Tortuguero de Azua y la Romana, quedan bloqueados, y la interdiccion de entrada principiará para todo buque desde el momento en que pueda impedirlo la fuerza de observacion.

Art. 2.º Se conceden 15 dias á los buques procedentes de las Antillas, 30 á los del continente americano y 60 á los de Europa, como plazo suficiente para suponer el conocimiento de la prohibicion; debiendo entre tanto los Comandantes de la fuerza bloqueadora notificar por escrito á los buques que soliciten entrar, la existencia real del bloqueo para su conformidad y despedida.

Cualquiera tentativa ulterior á la notificacion les sujetará á la pena que adelante se estatuirá.

Art. 3.º Los magas surtes en los puertos bloqueados tendrán 13 dias para efectuar su salida: trascurrido ese término deberán permanecer en ellos ó serán capturados en caso contrario. Art. 4.º Trascurridos los plazos antedichos, se

procederá à la captura de los buques sorprendidos infringiendo este decreto, y se remitirán á la capital para someterlos al competente juicio. Art. 5.º Todo buque que infringiere las dispo-

siciones de este decreto será declarado buena presa á favor del fisco, tanto su cargamento, si lo hubiese, como el casco y arboladura.

Art. 6.º Cada vez que se justificare la existencia del contrabando de guerra, se procederá á su confiscacion instantáneamente con la sola diferencia de que ántes de trascurridos los plazos del bloqueo se tomarán únicamente los objetos que constituyen esa especie de contrabando, y despues de vencidos serán confiscados todos los objetos, aun los de uso puramente inocente.

Art. 7.º Todo buque sorprendido sobre las aguas de otros puntos de la costa, fuera de los puertos designados en este decreto, caerá en las penas de comiso como infractor á lo dispuesto por la lev sobre comercio marítimo.

El presente decreto será impreso, publicado y circulado en la forma de costumbre.

Dado en el Palacio nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 dias de Abril de 1858 y 15 de la patria.-Buenaventura Baez.-Refrendado.-El Ministro de Justicia, encargado de la cartera de Guerra y Marina, Félix M. Del-

Lo que se publica para el conocimiento del comercio.

## RECTIFICACION.

En la disposicion 1.3 de la Real orden de 23 del actual publicada en la Gaceta de aver á fin de llevar á efecto el Real decreto de igual fecha autorizando á la Diputacion provincial de Santander para contratar un empréstito con destino à carreteras, donde dice : «Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 9 millones de reales efectivos, representados por el número de 9.000 acciones» debe leerse-«Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 9 millones de reales efectivos, representados por el número necesario de acciones.»

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Abril de 1858.

Estado de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.	
	CREACIONES.			
Renta diferida del 3 por 100 interior	14 títulos, série A, de 4.000 rs., números 19.082 al 19.092 y 19.096 al 19.098. 6	56.000 78.000 180.000 336.000 1.010	585.010	
Deuda amortizable de primera clase	4 titulos, série A, de 4.000 rs., números 8.984 al 8.987	16.000 10.000 40.000 320.000	386.000	
Deuda amortizable de segunda clase	2 títulos, série A, de 5.000 rs., números 2.792 y 2.802	10.000 20.000 50.000	000.08	

## ANUNCIOS OFICIALES

Madrid 6 de Mayo de 1858.—José de Adaro.—V.º B.º—Pastor.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El dia 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien à disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 22 de Mayo de 1858.—Zea.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á las doce del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos y consiones en el mes de Enero próximo pasado, y de los Vales que existian en el Archivo del establecimiento procedentes de las renovaciones practicadas hasta 1834.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia. V. B. El Director general, Presidente, en

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel aito. dotada con el sueldo de 2.800 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sús solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 25 de Octubre de 1853.

Madrid 21 de Mayo de 1858. Manuel de Orovio.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con motivo del feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Astúrias, y para solemnizarle justamente, formó esta Exema. Corporacion municipal y se sirvió aprobar el Gobierno de S. M. un programa de festejos. Se prometia en él un premio de 10.000 rs. al autor del mejor proyecto de una obra de embellecimiento ó utilidad pública, que trasmitiese à la posteridad el recuerdo de tan fausto suceso: y otro de 5.000 rs. al de una fuente que deberia colocarse en la plazuela de Santa Ana, próxima á cambiar su nombre por el del augusto Principe.

Presentados á este fin algunos proyectos, y constituido un jurado facultativo y especial que los calificase, la Municipalidad, con vista de su dictámen, si bien siente no poder adjudicar el primer premio por no creer acree dores a él á ninguno de los autores de los proyectos presentados, que no llenan ni el objeto ni las condiciones claramente expuestas en el programa del Excmo. Ayuntamiento, ha hecho la del de 5.000 rs. á favor del Sr. D. Tomas Aranguren, Arquiteoto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y autor del distinguido con el lema La España espera de la inocencia su felicidad, designado por unanime aprobacion de los Jueces como el más adapta. ble para su construccion, atendido el sitio en que va á colocarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que hayan p: esentado trabajos de esta especie, las cuales podrán acudir á la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento con objeto de recoger los planos, memorias y presupuestos que les pertenecen.

Madrid 25 de Mayo de 1858. - El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto. ACCRECATE TO PRODUCE THE ACCRECATE

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rivadesella, dotada con 3.300 reales, con cargo de escribiente.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho concejo dentro del término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviedo 22 de Mayo de 1858.-Mario de la Escosura.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificación un pedazo de terreno hecho solar como de 34 varas de largo, situado en la plaza de la Laguna, frente á la fuente, dentro de la cerca que llega hasta la calle de San Cárlos ó San Alejandro; que linda por el Norte con la continuacion de solares que hay en dicha calle; por el Sud, tambien con solares; por el Este, con la citada plaza, y por el Oeste con tierras que se hallan frente al sitio llamado las Canteras; ignorandose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre el expresado terreno para que en el termino de

cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, se presenten á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á continuar el expediente, segun previenen las leves é instrucciones

de la materia. Puerto-Real 22 de Mayo de 1858.-El Alcalde, Tomas Carballo.—El Secretario, José María Lacasa.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE MAYO DE 1858.

i					
THE RESERVE THE PERSON NAMED IN	HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	tura en gra-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
And the state of t	6 m 9 m 12 3 t 6 t	714.08 713.40 712.36	10°,3 17°.4 25°.7 27°.7 25°.0	N. E	Idem. Idem. Idem.
	xima Tempera xima Tempera	otura má- del dia atura má- al sol atura mí- del dia	29°,1 39°,2		
, •	Evapora Lluvia e	cion en las en las 24 l	s 24 horas.	20,8 mi	ilímetros,

Nota. Con motivo de no haberse recibido en este Observatorio el parte del extranjero, deja de publicarse

Rafael Exea.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.562 fanegas de trigo. 1.491 arrobas de harina de id.

1.280 libras de pan cocido. 12.356 arrobas de carbon.

72 vacas, que componen 31.036 libras de peso. 474 carneros, que hacen 9.709 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN

EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. ldem de carnero, de 16 à 16 1/2 cuartos libra.

Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 37 á 38 cuartes libra. Idem de cordero, á 17 cuartos libra. Tocino añejo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36

cuartos libra. Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 54 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 14 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 39 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arreba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jahon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 49 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 33 rs. fanega.

${\it Trigo \ vendido.}$						
18 fanegas á	45 rs.	99 fanegas á	64 1/2 rs.			
40	56	45	65			
200	58	115	66			
119	59	124	67			
394	60	124,	67 1/2			
161	61	80	68			
110	62	39	69			
468	63	35	71			
N V	C 1	1 v				

50..... 64 Total..... 2.131 Ouedan por vender sobre 100 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 26 de Mayo de 1858. — El Alcalde-Corregidor,

Duque de Sesto.

## BOLSA

Colizacion del 26 de Mayo de 1858 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-15 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 27-85.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17. Idem de segunda id., no publicado, 10-10 d. Idem del personal, id., 9-70 p.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86-75. Idem de á 2.000 rs., id., 89 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 90-75 d. Idem del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100

38.558.312,36

anual, id., 407 d. Idem del ferro-carril de Aranjuez à Almansa, id., 88 d. Idem del de Barcelona á Zaragoza, publicado, 82-25. Idem del Banco de España, no publicado, 157 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 46-50 d.

### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15 p. - Paris á 8 dias vista, 5-19 p.

## Plazas del reino

Albacete		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Huesca        3/8 p.        Valencia        1/4 p.         Jaen        1/4 d.        Viteria        1/2 d.         Lérida        Zamora        3/8 p.        1/8 p.         Logroño        1/8 p.        1/8 p.        1/8 p.	Alicante	3/8 par par p 1/2 3/8 1/2 par 3/8 p. 1/4 d.	7/8 p. 3/i 1/8 1/8 d. 1/8 p.	Málaga Murcia Oreuse Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca San Sebas- tian Santander Santiago Segovia Segovia Soria Tarragona Teruel Toledo Valladolid Vitoria Zamora	1/8 par. 3/4 par. 1/2 p. 3/4 p. 1/2 p. 3/8 p. 3/8 a/4 par	1 2 p. 3/4 d. 1/4 p. 1/4 d. 1/4 p. 1/2 d.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gomez de Leis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henarcs y su partido, de que el infrascrito Escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Isidoro Moreno, vecino que fué de Velilla de San Antonio, que falleció sin testar el dia 17 de Diciembre último, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en este tribunal; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiemdo que ya lo ha hecho Doña Manuela Zapatero, viuda de D. Guillermo Moreno y madre del repetido D. Isidoro.

Alcalá de Henares 47 de Abril de 4858 .- José Gomez de Leis.=Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez togado de primera instancia de esta villa de Madrid y su distrito del Prado, y por la Escribauía vacante de D. Martin Santin y Vazquez, que despacha D. Ignacio Palomar, se saca á pública subasta la segunda mitad de la accion núm. 69 de la mina titulada San Guillermo, en Hiendelaencina, que pertenece á Don José Vicente Guiridi, la cual se balla tasada en la cantidad de 9.000 rs., correspondiendo á dicha mitad la de 4.500 rs. vn., de la que se rebajarán 240 rs. que en la actualidad se adeudan á la sociedad por descubiertos de dividendos que no se han satisfecho, y se señala para su remate el dia 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado del Prado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz,

Madrid 25 de Mayo de 1858.=Ignacio Polomar.

Tenencia de Alcaldía de Madrid. - Distrito de la Universidad.-En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Llano, Teniente de Alcalde de dicho distrito, refrendada del infrascrito Escribano del número D. Francisco Morcillo y Leon, se saca á pública subasta, por policía urbana, el solar de la casa calle de Silva, núm. 42 nuevo, 12 antiguo, manzana 447, que por su ostensible estado de ruína y con objeto de evitar desgracias se ha demolido dicha finca por los mangueros de la villa, á consecuencia de no haberlo ejecutado sus dueños, segun se les tenia prevenido en los diferentes decretos acordados en el expediente de policía urbana instruido en el mismo distrito en virtud de denuncia del celador del ramo; cuyo solar, segun la certificacion del Arquitecto municipal, tiene 3.488 3/4 piés cuadrados, y su valor asciende á 76.530 rs. 24 cénts

Y para que tenga efecto dicha subasta se señala el dia 21 del mes de Junio próximo, á las doce en punto de la mañana, en la audiencia de S. S., situada en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Madrid 26 de Mayo de 1858.—Francisco Morcillo y Leon

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por este primero y último edicto hago saber, que por D. Fernando de la Torre y Heras, vecino en el pueblo de Novales, en la provincia de Santander, se presentó escrito en este Juzgado con fecha 1.º de Setiembre del año próximo pasado, renunciando el cargo del patronato de sangre ó familiar, y administracion de los bienes y efectos de la obra pia de Pósito de granos, fundada en esta villa con fecha 12 de Agosto de 1565 por D. Juan Lopez de Cieza y Salazar, vecino que fué en la ciudad de los Reyes, reino del Perú, hijo de Juan Lopez de Cieza y de María Sanchez de Rebolledo, vecinos que fueron en la villa de Melgar, el cual otorgó su testamento ante Juan García Nogal, Escribano del número de dicha ciudad, en cuya fundacion hace los llamamientos á dicho patronato, en primer lugar á su hermana María de Salazar ó al hijo mayor que esta tuviere, y no teniendo hijos, á Diego Lopez de Salazar, hermano de su padre, y no teniéndolos este, la persona que dicha su hermana nombrare; falleciendo esta sia haber nombrado, que lo sea el pariente más cercano por parte de padre, ó en otro caso el pariente más cercano por parte de madre, prefiriendo siempre el varon á la hembra, y habiendo alguno que sea hijo legítimo de Francisco de Rebolledo, sea el patron, y en defecto de estos nombra al Corregidor ó Justicia de esta villa: en cuya virtud se ha mandado anunciar la vacante del patronato de obra pía y Pósito de alhóndiga en los Boletines oficiales de esta provincia de Santander, en la de Búrgos y en la Gaceta del Gobierno, para que dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion, se presenten en este Juzgado á hacer valer su derecho los que se crean tenerle á dicho patronato.

Dado en Reinosa á 20 de Mayo de 1858 = Antonio de la Cuesta.=Por su mandado, Juan Manuel de Arguero. 1936

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, su fecha 20 del corriente, refrendada del Escribano de su número D. Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez Gutierrez, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado v Escribanía á prestar cierta declaracion, solicitada á instancia de D. Juan Bautista Escayola en los autos que sigue contra el mismo sobre devolucion de unos cuadros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por confeso y le parará el perjui-

cio que hava lugar. Madrid 22 de Mayo de 1858 - Luis Hernandez.

D. Manuel Franco, Escribano propietario del número de esta

Doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del Barquillo, que en la actualidad despacha el Sr. D. Toribio Alvarez por mi Escribanía, penden autos á instancia de D. Francisco Travesedo con D. Juan Manuel Ferrer sobre desahucio del cuarto tercero de la izquierda, de la casa núm. 4, de la calle de Ramales, propia de dicho Sr. Travesedo, y hoy dia sobre pago de alquileres en los cuales S. S. ha dictado un auto que dice así:

Sentencia.-En la villa de Madrid á 19 de Mayo de 1858, el Sr. D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Travesedo, y en su nombre el procurador D. Andres Rodriguez Velez, con D. Juan Manuel Ferrer, que no se ha mostrado parte sobre pago de 624 rs., procedentes de alquileres, que quedó adeudando del cuarto tercero que ocupó en la casa calle de Ramales, número 4, y abono del importe de 22 cristales que dejó rotos al mudarse de la expresada habitacion:

Resultando justificado, por declaración del demandado D. Juan Manuel Ferrer, que adeuda af demandante D. Francisco Travesedo los 624 rs. que le reclama de alquileres vencidos por el cuarto tercero de la izquierda, de la casa calle de Ramales, núm. 4. los cuales no le ha satisfecho, segun él dice, y no prueba, porque convino el acreedor en que los retuviera para pagar el nuevo cuarto que alquilara á consecuencia de tener que dejar el que ha-

Resultando que tambien consta por declaración de varios testigos inquilinos de la misma casa, que al salir el demandado de la expresada habitación, dejó rotos una porción de cristales, que debia reponer segun el contrato de arrendamiento, y ha tenido que costear por sí el demandante, segun cuenta que presenta del vidriero, importante 96 rs. que el mismo vidriero declara haber recibido del último:

Considerando que aparece legalmente probada la certeza de la deuda de los 720 rs. por los dos conceptos que se expresan, sin que por el deudor se naya probado excepcion alguna que le excuse de satisfacerla:

Considerando que su rebeidía y falta de comparecencia juicio cenfirma la razon que asiste al demandante; visto lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1838, por ante mí el Escribano de número, S. S. dijo: que debia condenar y condenaba á D. Juan Manuel Ferrer à que dentro de seis dias pague à Don Francisco Travesedo los 720 rs. que le demanda y las costas causadas. Pues por este su auto definitivo, que se publicará en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletin oficial, en cumplimiento de la prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe. - Toribio Alvarez .= Manuel Franco.

D. Francisco Sanchez Valdes, Juez de paz de esta villa, que accidentalmente conece en el asunto de que se hará mérito, por la vacante, indisposicion del interino de primera instancia, é impedimento legal del Regente de la jurisdiccion del partido.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de D. Eusebio Salamanca, vecino de Escalonilla, en el concepto de tutor y curador de su sobrino D. Leon de Salamanca, sobre posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en aquella poblacion por el Presbítero D. Marcelino Palomo Guio, en el que despues de varios trámites, recayó el siguiente

«Auto en vista. = En la villa de Torrijos, á 15 de Enero de 1858, el Sr. D. Eulogio Benayas, Abogado de los Tribunales nacionales. Auditor honorario de Marina, Juez de paz de esta propia villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario, en uso de la competente licencia; habiendo visto este expediente instruido á instancia del procurador de este número D. Nemesio Martin Maestro, en virtud de poder de D. Eusebio de Salamanca, vecino de Escalonilla, en el concepto de tutor y curador de su sobrino D. Leon de Salamanca, y en que tambien es parte el procurador D. Felipe Hidalgo y Sabrido en nombre de D. Santiago Sanchez Olmedo, de igual domicilio, sobre posesion de la mitad de bienes de la vinculacion fundada en dicha poblacion por el Comisacio D. Marcelino Palomo Guio, vacante por defuncion de su último poseedor D. Pedro Sanchez Olmedo:

Resultando del testimonio traido á los autos que el expresado Presbitero D. Marcelino Palomo Guio, en 42 de Diciembre de 4750 fundó un vinculo mayorazgo con sus bienes raices propios, llamando á suceder en él á su hermano carnal Miguel Palomo Gino, y á falta de éste á su hija Ana Palomo Guio, y á sus hijos y descendientes con preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra, conforme á los mayorazgos de España:

Resultando que en 47 de Diciembre último falleció sin haber dejado descendientes el D. Pedro Sanchez Olmedo, nieto de la primera llamada, y último poseedor de la totalidad de la vinculacion indicada:

Resultando que el jóven D. Leon de Salamanca es nieto de la hermana primogénita del D. Pedro, Doña Norberta Sanchez Olmedo, la cual fué madre de Doña Marceliana de Salamanca, que i su vez lo fue dei D. Leon, segun consta de las partidas sacramentales presentadas:

Resultando que al acabar de acordar el presente Sr. Juez el auto cuya minuta ocupa los fólios 33 y 34, mandando dar posesion de la mitad de la vinculacion referida, que no fué posible extender en limpio por haberse encargado del Juzgado en el mismo dia de su fecha el Sr. Juez propietario, quien á consecuencia de escrito presentado por la Escribanía de D. Juan José del Pozo, á nombre del D. Santiago Sanchez Olmedo, por auto de 22 de citado mes de Diciembre mandó supender los efectos que pudiera causar cualquiera providencia dictada en este expediente:

Resultando que por otro auto de 23 del propio mes mandó dicho Sr. Juez que la pretension de Salamanca se decidiera en juicio civil ordinario, fundándose en que se prejuzgaria la cuestion de propiedad, haciéndose contenciosa si se continuara la sustanciación de estos autos en la forma pretendida por las partes: Resultando que la de D. Leon de Salamanca recusó inmediatamente á dicho Sr. Juez, quien del escrito de recusacion dió traslado á la parte de Olmedo

Resultando que habiéndose ausentado dicho Sr. Juez en uso de Real licencia, han pasado los autos al conocimiento del que provee, y con este motivo ha retirado Salamanca la recusacion, aunque sin perjuicio de seguir el incidente sobre ello, si lo crevese oportuno:

Resultando que la misma parte, dentro de los tres dias siguientes á la separacion de la recusacion, ha pedido reposicion de los autos de 22 y 23 de Diciembre ya citados:

Considerando que la recusacion es un remedio que la ley

concede á los litigantes, y del cual pueden usar conforme á de-

recho, ó separarse cuando les convenga: Considerando que la recusacion pedida por el Salamanca es puramente personal y relativa al Sr. Juez propietario, y que el

recusante ha podido separarse de ella definitivamente, ó en tanto que dicho Sr. Juez no conozca en estos autos: Considerando que una vez interpuesta la recusacion, cesó el

curso de los mismos autos, quedando estos en el estado en que se hallaban, sin que corriera ninguno de los términos legales: Considerando que la recusacion no ha sido denegada por no haberse sustanciando este incidente por todos sus trámites, y que por lo tanto no puede tener aplicacion el art. 135 de la ley

de Enjuiciamiento civil: Considerando que teniendo dicho incidente, los autos deben seguir su curso, segun su estado, conforme á lo dispuesto en el artículo 132 de la misma ley:

Considerando que la parte de Salamanca ha solicitado reposicion de los autos de 22 y 23 de Diciembre ántes mencionados en que virtualmente se le negó la posesion que habia pedido:

Considerando que dicha reposicion está solicitada dentro del término señalado por el art. 696 de la expresada ley, contando los dias desde el que se retiró la recusacion: Considerando que nádie posee á título de dueño ni usufruc-

tuario la mitad de la vinculacion cuya posesion se ha pedido: Considerando que ámbas partes han pedido la posesion referida por medio del interdicto de adquirirla, sin que hayan manifestado su deseo de entrar por ahora en el juicio plenario po-

Considerando ademas que la forma en que han presentado sus respectivas peticiones no es la que la ley del Enjuiciamiento establece para los juicios ordinarios:

Considerando que no se puede privar á los litigantes del derecho de solicitar la posesion de una cosa por medio del interdicto correspondiente cuando hay términos hábiles para entablarle, como sucede en el presente caso:

Considerando que al obligar al interesado en este mismo asunto á entrar desde luego en un juicio ordinario, equivaldria á privarles del derecho de usar del interdicto de adquirir la po-

Considerando que si esta se da á cualquiera de ellos, es con la calidad de sin perjuicio y sin prejuzgar de ningun modo la cuestion acerca de la propiedad de los bienes litigiosos :

Considerando la conveniencia de que estos sean poseidos más bien que administrados: Considerando que dada la posesion, debe cesar la administracion de los mismos y cancelarse la fianza prestada por el Admi-

nistrador nombrado: Considerando que el D. Leon de Salamanca ha presentado títulos suficientes para adquirir su posesion conforme á derecho v que D. Santiago Sanchez Olmedo no ha presentado más que la fundacion del vínculo relacionado, sin acompañar los documentos justificativos de pertenecer á la línea familiar llamada á la

posesion del mismo vínculo: Considerando que los hechos alegados por el Salamanca en prueba de su derecho á suceder al último poseedor no han sido impugnados por el Olmedo, aunque se le ha entregado el expe-

Visto lo determinado en los artículos 694 y 695 de citada ley de Enjuiciamiento, por ante mí el Escribano dijo S. S.: Que debia declarar y declaraba retirada la recusacion del Sr. Juez propietario, con la calidad de por ahora, y por presentada en tiempo la solicitud de reposesion de los autos indicados de 22 y 23 de Diciembre último; y en su consecuencia que los reformaba y revocaba, mandando como manda que se dé posesion Real corporal vel buasi de la mitad reservable de los bienes de la vinculacion fundada por el presbítero D. Marcelino Palomo Guio al expresado D. Leon de Salamanca, y en su nombre á su curador D. Eusebio de Salamanca, sin perjuicio del derecho que á la propiedad de la misma mitad de bienes pueda tener el D. Santiago Sanchez Olmedo ó cualquiera otra persona, quedando sin efecto la administracion que de aquellos se confirió á D. Miguel Moreno Ortiz, cancelándose desde luego la fianza que como tal Administrador tiene pres-

tada. Y para que tenga efecto la posesion estimada, expídase el oportuno despacho de comision al aguacil del Juzgado Cándido Arroyo, quien lo evacuará por ante el infrascrito Escribano. Pues así por este su auto que dicho Sr. Juez interino dió y pronunció estando celebrando audiencia pública, lo determinó, mandó y firmó, de que doy fé.=Eulogio Basayas.= Ante mí, Francisco Yévenes de Romero.»

Habiendo llevado varios trámites el expediente de conformidad á lo mandado en auto de 22 de Enero último, con fecha 26 del propio mes se dió la posesion estimada al representante del D. Leon de Salamanca, y por otros proveidos de 13 de Febrero y 23 de Marzo tambien últimos se ha acordado publicar el auto en que se mandó dar á aquel la posesion referida de la mitad reservable de la vinculacion expresada, para que el que se crea con derecho á reclamar contra ella le deduzca en este Juzgado dentro del término legal de 60 dias.

Lo que se anuncia así al público; en inteligencia de que trascurrido que sea dicho término, á contar desde el dia en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia y la Gaceta del Gobierno sin que nádie se haya presentado á reclamar, se amparará en la citada posesion al que la ha obtenido; todo en puntual observancia á lo determinado en los artículos 700 y 704 de la lev de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijos á 17 de Abril de 1858. = Francisco Sanchez Valdes.-Por su mandado, Francisco Yévenes de Romero.

D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del

distrito de Vistillas de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Roman, álias Doradita, vecino de la ciudad de Zaragoza, de 41 años de edad, para que en término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta capital ó en la audiencia de mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy formando con motivo del homicidio perpetrado en esta corte en la persona de D. Francisco Cano en el año de 1854.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1858.-Severo Montalvo.-Por mandado de S. S., Cavetano Melo,

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á Manuel Bouzas, álias Piñeiro, y Juan Rodriguez, álias Juanon el matachin, cuvo actual paradero se ignora, para que en el término referido comparezcan en dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, ó en la cárcel de Villa de esta corte, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos por hurto; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del crímen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este seg un do edicto y pregon y término de nueve dias, á María Robles. criada de servir que fué de la Excma. Sra. Doña María del Amparo Perez y guisandera que fué ántes en una taberna de la calle de Cuchilleros, y cuya otra filiacion se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de muieres á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto de una cédula de vecindad y varias papeletas de empeños de ropas á Gabriela Orejo y Rodriguez en ocasion que esta habitaba en la calle de la Comadre, núm. 46; apercibida que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el mismo perjuicio que si se hallase presente. 1929

## PARTE NO OFICIAL

## INTERIOR.

BARCELONA 23 de Mayo.—El Exmo. Ayuntamiento nombró ayer tarde una comision de su seno, presidida por el Sr. Teniente de Alcalde D. Timoteo Capella, para que pase à Madrid, y reunida con las comisiones que desig-nen las Autoridades y otras Corporaciones, se dirijan à Valencia à fin de inclinar el Real animo de S. M. para que venga á favorecer á Barcelona con su visita. Como lo anunciábamos, en la mañana de aver llegó á

este puerto en el vapor Hamburgo, de paso para Francia, S. A. R. el Duque de Sajonia, y se hospedó en la fonda de las Cuatro Naciones. (Diario.)

MÁLAGA 23 de Mayo.—Tenemos noticias de que por este Excmo. Ayuntamiento se va á adoptar una importantísima mejora para la capital, que entónces nada tendrá que envidiar á las más adelantadas; consiste aquella en | á pesar de la inseguridad, de la incertidumbre que tanto establecer nueve relojes eléctricos, colocando uno en cada parroquia. Si esto es exacto, estamos seguros que la Administracion capitular dejará á estos habitantes un indeleble recuerdo, pues nádie puede negar que serán inmensos los beneficios que resultan de esta excelente mejora. (Correo de Andalucia.)

#### MERCADOS NACIONALES.

ALICANTE 11 de Mayo.

Nuestro mercado sigue el mismo curso que manifestamos anteriormente, no habiendo ocurrido alternativas en la semana que podamos añadir. Por consecuencia solo diremos que en los artículos que indicamos eran objeto de algun movimiento, continúa revelando cierta firmeza. Por lo demás encontrarán nuestros amigos á continuacion el resultado que ban ofrecido las operaciones de cada artículo en particular.

AZUCARES. La demanda ha sido poco activa en la semana última, pues se han conciliado solamente dos pequeñas ventas, una de 77 cajas, blanco regulares á 65, y otra de 30 blancos bajos á 62. Sin embargo, en el curso que han ofrecido estas operaciones, se ha observado la misma tendencia, y parece cada vez más probable que á la firmeza siga el movimiento de favor. Ademas ha llegado á término la enajenacion de 207 cajas blancos entre regulares á superiores, y de 426 cajas quebrados regulares que ha traido de la Habana la goleta Amable Teresa, habiendo conseguido 37 y 44 rs. arroba en bordo. Por otra parte, ha sido ofrecido el cargamento de la polacra Cariñosa, que acaba de entrar del mismo punto con 460 cajas y cuyo resultado no es sabido á esta hora.

AGUARDIENTE DE CAÑA. El consumo se ha restringido, sin que fuese dable realizar la más pequeña partida de este líquido. Por consecuencia han quedado en pié crecidas existencias, que acaban de aumentar con la venta reservada de 35 pipas que conducia el bergantin

BACALAO. La plaza ha quedado desprovista de este artículo. Las existencias del de curacion en las clases pequeño y mediano son reducidas por demás, faltando ya el Labrador y Noruego. Solo así podian conseguir como consiguen fácil salida y regulares precios las partidas que se han recibido de Málaga, pues como digimos su estado no es muy bueno.

CLAVO DE ESPECIA. Para el consumo se han realizado 25 cofas á 2 y medio reales libra. Las existencias son crecidas y corta la demanda.

CACAOS. Sin otro movimiento que el producido por la venta reservada de 800 y pico de fanegas de Caracas, que conducia la polacra Delfin, que anunciamos en nuestra anterior, las cuales quedan en pocas manos. Posteriormente ha llegado de Puerto-Rico el bergantin Dos de Enero con cargo de café, cueros y 100 fanegas Carúpa-no, que se han puesto en venta solamente y han obtenido la oferta de 19 duros fanega, que no ha sido acep-

CEREALES. Más pronto de lo que creiamos se ha realizado la variacion que presentiamos en el curso de este artículo. Los trigos se ven más solicitados y son objeto de especulacion à consecuencia del aspecto que presentan los campos por efecto de la seguía. Como es natural las operaciones han salido del abatimiento, y los precios han recobrado firmeza. Las ventas han consistido en 5.000 y pico fanegas Tangarok, clase no muy buena, á 35 rs. fanega; 400 superior, de igual procedencia, á 48 y medio y 4.000 y pico a precio reservado. Por etra parte han entrado de Sevilla 1.000 y pico fanegas fuerte, que se han almacenado por no convenir la oferta.

CEBADA. La venta continúa paralizada. Las operaciones de recoleccion han comenzado ya en algunos puntos y los resultados son satisfactorios. La calidad, sin los contratiempos á que queda aun expuesto este fruto, es tambien inmeiorable.

BARRILLA. El estado de escasez ha impulsado los precios al alza, que no parece susceptible de sostenerse en vista de la existencia à operar à los límites que se pre-

IDEM 18 de Mayo.

AZÚCARES. El movimiento de este dulce en la última semana se limita á la venta de una sola partida de 400 cajas, quebrados bajos y de brillo ó 40 rs., y al desembarque del registro de la Cariñosa, que ya indicamos en nuestra anterior, y cuya enajenación no ha podido conciliarse por haber obtenido la oferta de 36/43 por clases quebrados buenos y bajos y blancos superiores que se pretendian á 32, 37 y 47.

BACALAO. Sin más arribos que las partidas que entran de Málaga á consecuencia de la escasez que se exgulares precios.

CACAOS. Las ventas han sido de Guayaquil; en cuya clase han seguido los precios el impuiso de descenso por efecto de las partidas que continúan llegando de cabotaje, de las cuales se ha vendido una de 117 sacos, clase superior á 3 y medio reales libra. De Cádiz se ha recibido tambien otra partida de 400 sacos, y de estos solo se han desembarcado 200 con destino al interior, siguiendo el resto para Levante. Las demas clases encalmadas y sus precios sin desprenderse de la flojedad á causa de la nueva depreciación que se ha iniciado en todas las procedencias de este fruto.

El café, como las canelas y aguardiente de caña, prosiguen sin ofrecer alternativas en su estado de completa

ACEITE. Nada se hace en este líquido, porque la especulacion permanece inactiva en vista de la constante tendencia de descenso. Por consecuencia, lo único que hasta ahora merecia atencion, era la escasez de existencias que va desapareciendo por el arribo de varias partidas de Andalucía.

CEREALES. Las operaciones han estado algun tanto encalmadas en la semana última. Con todo, han continuado los arribos, aunque de pocas partidas, de trigo fuerte de Sevilla, las cuales se han almacenado directamente. Este movimiento, aunque es producido por la esperanza de realizar ventajosamente à causa de la escasez de aguas que perjudica va el sementero algunos puntos, creemos, sin embargo, que esto no llegará á ocasionar notables resultados y que el curso futuro de este artículo dependerá más bien de la solucion que se dé á la libre importacion de este grano, próxima á terminar.

## BARCELONA 15 de Mayo.

HARINAS. Aunque las operaciones han sido regulares, los precios no han tenido variacion sensible desde nuestra anterior. Las clases superiores escasean, al paso que abundan las regulares y las bajas. Las de Norte-América en barriles se han hecho á 7 duros uno, y las en sacos de 64 à 66 rs. por quintal. Las de Liorna con marca Virgilini à 68 rs., y otras marcas de igual punto de 62 à 64 rs. Las de Marsella, con marca Minot superior y cuatro marcas á 66 rs., las regulares de 60 á 62, y las bajas de 56 á 58 rs.; las Co. S. superiores de 54 á 56 rs., las regulares de 48 á 52 ,  $\, y$  las bajas de 42 á 44 rs. Se han realizado asimismo algunas carretadas de harina de Santander muy superior, con marca dos banderas y campesino à 72 rs. por quintal, pero no estando los tenedores muy dispuestos á cederlas á este límite, las pasan en

HARINAS. Las ventas siguen siendo regulares, las existencias se han reducido considerablemente, y los precios no han tenido alteracion apreciable desde nuestra anterior. Al detall se han hecho la de Liorna con marca Languedoc á 62 rs., m. Fernandez 64, m. Virgilini 68; Marsella con marca Minot 66 á 64, m. Minot de Paris 67 á 68, m. Co. S. superior 54, regular 48 á 52, baja 44 á 46 reales por quintal. Unos 1.100 barriles de N. América han sido enajenados á 7 duros uno, segun se dice, y la en sacos se ha pasado de 64 á 68 rs. por quintal. Por la de Santander con marca Campesino y Dos Banderas piden 72

MAIZ: Encalmado, siendo crecidas las existencias; los precios bajos, habiéndose vendido algunas partidas de 26 à 30 rs. la cuartera, segun clase. Algunos tenedores los pasan en almacen por no estar dispuestos á aceptar estos tipos.

TRIGOS. En la misma situacion, con poca diferencia, que las harinas, habiéndose detallado los de Romanía á 67 rs., de Ancona de 58 á 60, de Toscana blanco á 64 y medio, de Marianópolis á 58, de N. América, blanco, 64 á 65, y rubio á 60 rs. la cuartera.

## SANTANDER 17 de Mayo.

HARINAS. El último período semanal se ha deslizado bajo la impresion más profunda de inseguridad, respecto de la verdadera situación del mercado de cereales.

A no ser por el movimiento que han dado los especuladores, hubiera seguido la plaza en completa y tranquila calma, porque ni una sola venta sabemos que se haya verificado para la exportacion inmediata. Pero la especulacion que, á decir verdad, se ha encontrado vacilante despues de hallarse à la mitad de su término en la campaña mercantil que atravesamos, ha concluido al fin por aceptar todas las ofertas de harinas que salen al mercado, en lo cual no hace ótra cosa que seguir por completo el camino trazado de antemano.

Los vendedores y fabricantes, segun todas las apariencias, se hallan muy satisfechos de sus operaciones; y

han resaltado en la última semana, no han dejado de ofrecer nuevas partidas que han sido acogidas inmediatamente, realizándose por lo tanto algunas ventas, cuyo número de arrobas se hace consistir en unas 100.000.

En cuanto á los precios no hay que dudar, supuesto que los compradores tienen fijado el tipo de 16½ reales arroba, al cual reciben ya cuanto llega, para entregar por parte en los meses próximos. En suma, la plaza no ha presentado ningun pedido, y sin embargo se han colocado todas las partidas que se han presentado por los vendedores mismos, sin que ni unos ni otros hayan podido explicar satisfactoriamente la marcha del ramo harinero, ni ménos determinar con algun viso de acierto el término que habrán de tener los juegos y especulaciones que hoy dan alguna vida á nuestro abatido mer-

SEGUNDAS Y TERCERAS. Ha espirado el período sin que hayamos podido recoger noticias satisfactorias relativas á estas clases, que sin abundar enteramente en la plaza siguen faltas de colocacion, reemplazadas de distintos modos, como ya hemos dicho en otras ocasiones, con una multitud de clases extranjeras que todavía existen aquí, y cuyos precios arreglados les dan marcada preferencia entre los consumidores. Sin embargo, y aunque puramente nominales, podemos citar sus precios corrientes, entre 14 y 14 y medio rs. la de segunda, y 9 á 11 la de tercera, segun sus clases especiales, y en partiditas unicamente.

TRIGOS. Es por demas excusado que nos detengamos á hablar de este artículo, que no tiene hoy pedido alguno. Antes al contrario, siguen recibiéndose ofertas diarias que no han sido aceptadas, principalmente por el temor de la baja con que amenazan los mercados anteriores, y más aún por la actual diferencia de precios no ménos que por la de calidades. Esta consideracion nos ha hecho detenernos más de una vez, pensando que los límites del tráfico están siempre determinados por sí mismos, sin necesidad de que se dicten leyes especiales, ya para importar, ya para exportar, ó ya en fin para imponer precios y valores ilusorios que no están en perfecta armonía con los verdaderos gastos de produccion, y por eso mismo hemos creido que no es la idea más acertada la de prohibir la importacion, si ya está ella prohibida, gracias al desnivel de clases y de precios.

MAIZ. Como lo habiamos dicho, han llegado sucesivamente al mercado varios cargamentos de este grano, cuya afluencia ha redundado en perjuicio de los precios corrientes. No se ha podido conciliar la venta de partidas completas, y todos los recibidores se han visto obligados á abrir la venta al detall, bajo el tipo de 29 á 30 rs., segun clase y cantidad, tratándose de las partidas recien llegadas de Galicia y el Mediterráneo, porque tambien hay restos del año anterior que se venden á precios más

arreglados. AZÚCAR. De transacciones de importancia solo podemos comunicar á nuestros lectores una de 792 cajas de la presente zafra, importadas en el mes anterior por el Laureana Rita, cuyo surtido se compone próximamente de tres cuartos dorado y un cuarto blanco, y aunque sus precios tienen el carácter de reservados, se cree generalmente que estos hayan sido entre 44 y medio y 45, y 54 y medio y 55 rs. arroba. Las existencias en primeras manos se van reduciendo de dia en dia, y sus detentores se mantienen muy firmes con ellas.

CACAOS. Tambien se han vendido con reserva 1.300 pico de sacos, importados desde Costa-Firme por e bergantin-goleta catalan nombrado Juan. Respecto á precios de las diferentes procedencias de dicho fruto, son los mismos que los que tenemos anotados en nuestra última

IDEM 21 de Mayo.

HARINAS. La plaza continúa realmente encalmada y falta de movimiento positivo para la salida. Los fabricantes, en vista de la elevación de precios en Castilla, han retirado sus ofertas, y se han negado á vender nuevas partidas al descubierto, y por último, los especulado-res, conceptuando llegada la época propicia, se dan prisa á hacer cuantiosos pedidos para imprimir en los precios una variacion de alza, pero á las repetidas demandas del artículo para los meses inmediatos, ninguna oferta se ha conseguido que nosotros sepamos, no pudiendo por lo tanto señalar variacion en lo tocante á la cuestion de los precios.

SEVILLA 9 de Mayo.

No se ha notado en la plaza variación alguna importante desde nuestra revista anterior, si se esceptuan las que indicamos en seguida. Ha llovido estos dias aunque poco; y si bien las aguas eran deseadas, han venido acompañadas de un frio intempestivo.

TRIGOS. Encalmados completamente, sin mas operaciones que las necesarias para el consumo, y algunas insignificantes partidas que se llevan á los puertos del

MAIZ. Este grano ha tenido algun movimiento. La extraccion es activa, y esto ha producido algun alza. El del pais, que segun digimos la semana pasada se vendia á 28 rs., hoy no se cede á ménos de 29. Del extranjero apénas hav existencias.

ACEITE. Tambien se ha movido este líquido mejorando su situacion. Por espacio de un mes ha venido fluctuando entre 34 y un cuarto á 35 rs. y actualmente ha subido á 35 y medio, manifestando tendencias á mayor subida. Entra bastante, pero es aún mayor su expor-

Los demas artículos siguen en el mismo estado.

Vigo 12 de Mayo.

Precios corrientes por mayor en almacen. Aceite, de 44 á 45 rs. arroba. Arroz, de 108 á 112 rs. quintal gallego. Aguardiente de Holanda, de 82 á 84 ps. pipa. Idem anís, de 72 á 74 id. Idem de caña, de 55 á 53 id. Azúcar blanco, de 54 á 58 rs. arroba. Idem quebrado, de 44 á 48 rs. id. Bacalao de Noruega á 160 rs. quintal gallego. Café, á 15 ps. quintal castellano. Cacao caracas, de 44 á 46 ps. fanega de 410 lib. Idem Guayaquil, de 33 á 35 ps. id. id Canela, de 28 á 30 rs. libra. Canelon á 7 112 rs. id. Garbanzos, de 26 á 32 rs. arroba. Harina de primera, de 18 á 10 rs. arroba. Idem de segunda, de 16 á 17 rs. id. Jabon de Málaga, de 10 á 10 y medio ps. quintal ga-

llego. Idem de Cataluña, de 8 y medio á 9 y cuartillo pesos em 10. Idem de Sevilla, de 11 y medio á 12 ps. id. Vino de Málaga, de 54 á 58 rs. arroba en barriles. Grasa de sardina, de 70 á 74 ps. las 60 vergas. Palo campeche, 47 á 50 rs. quintal gallego. Higos, de 15 á 17 rs. arroba. Vino Catalan, á 35 á 40 ps. pipa.

Vino de la Rioja, á 35 ps. pipa. Trigo, á 12 rs. ferrado. Maiz, á 9 y medio rs. id. Habichuela blanca, 18 á 20 rs. id. Idem de color, 18 á 20 id.

## EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Lón-dres 25.—Los Lores del Almirantazgo han dado órden que todos los buques, sin excepcion, que se equipan en todos los arsenales, estén dispuestos á hacerse á la mar al pri-

Trieste 25.—Dicen de Alejandria que Almut-Baja, he redero presunto del Trono, Kendy-Bajá y Rifaat-Bajá Ministro de Comercio, se han ahogado por un desgraciado accidente.

Lord Elgin ha declarado á los comerciantes de Shanghay que insistirá en sus exigencias con el Gobierno chino, y que en caso necesario las sostendrá por las armas delante de Pekin.

Liverpool 25.-Entre mil contradictorias noticias circulaba en Nueva-York que Juarez aumentaba sus partidarios, y que Zuloaga, sin recursos pecuniarios, debia caer muy pronto.

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 24 M. Clay rogó á M. Cardwell retirára su voto de censura al Ministerio, toda vez que la conducta de Lord Canning estaba justificada en los últimos despa-

M. Duncombe, Wild y otros individuos apoyaron la proposicion, y por último, M. Cardwell, despues de consultar con Lord Palmerston, Lord Jhon Russell y otros Jefes del partido liberal, consintió en retirar su voto, lo cual produjo cierta sensacion en la Cámara.

Tambien retiró su enmienda M. Dillewyn, ha-

biendo asegurado en seguida M. Disraeli que el Ministerio sostendria á Lord Canning en su puesto. La Cámara, en medio de entusiastas aplausos, suspendió sus sesiones hasta el viérnes.

En la de los Lores, el Conde de Malmesbury, contestando á una interpelacion de Lord Minto, manifestó que acababa de recibirse la respuesta de Nápoles, en la que se reconocia el principio de indemnizacion por los perjuicios causados. Crevóse á primera vista que dicha respuesta encerraba una negativa; pero se supo despues que era una réplica basada en lógicos razonamientos. La Cámara de los Lores suspendió sus sesiones hasta el 31 de Mayo.

Cartas de Nápoles de 18 del actual confirman el armamento de las Costas, así como los demas preparativos de defensa del Gobierno napolitano que ha hecho efectivo el contingente de sus regimientos y creado otros dos de caballería, asegurándose ademas que están en construccion seis nuevas fragatas, incluso otras más que se han encargado en el extranjero.

En una fiesta celebrada á bordo del vapor inglés Centauro no ha sido invitado ningun napo-

Noticias de Constantinopla del 14 anuncian que Bihdoda y el Príncipe Mirdites, ámbos católicos, han ofrecido su cooperacion á la Puerta para castigar á los montenegrinos; pero Kemal ha rehusado tales promesas agradeciendo sin embargo profundamente

Se esperaba en Atenas el 21 al representante inglés Stwekland para enterarse de las intenciones de las Potencias relativamente al estado financiero

Segun noticias de Berlin del 20, se dice que el Baron Budberg, Embajador de Rusia en dicha capital, ha dirigido á su Gobierno una memoria relativa á la cuestion de Montenegro. En el tiempo que representaba á su pais en Viena este diplomático ha tenido ocasion de recoger documentos importantes referentes á este asunto.

El dia 22 se celebró en el Ministerio de Negocios extranjeros de Paris la apertura de la nueva Conferencia prevista en el tratado del 30 de Marzo

Con este motivo recuerda la Patria que á excepcion del Conde Waleswski, Presidente, asisten á esta Conferencia los segundos Plenipotenciarios, Baron de Hubner, por Austria; Lord Cowley, por Inglaterra; Marques de Villamarina, por Cerdena; Conde de Haztfeld, por Prusia; Conde Kisseleff, Embajador en Paris, por Rusia, y en cuanto á Turquía Djemil-Bey, su antiguo Embajador en Paris, ha sido reemplazado por Fuad-Bajá, Enviado extraordinario.

Hé aquí el discurso pronunciado por el Príncipe Real, Regente de Suecia y Noruega, en la apertura del quinto Storthing extraordinario, celebrada en Christianía el 14.

«Señores: La crisis financiera que á fines del año último se hizo sentir cási en todas partes, en el mundo comercial, no perdonó á Noruega, á su comercio y los diferentes ramos de su industria.

Aun cuando esta crísis nos ha sido ménos funesta de lo que hubiera podido creerse, no obstante, el Estado y los particulares han necesitado hacer grandes esfuerzos para conjurar el peligro; y aunque se remediaron los primeros efectos del mal no debemos todavia lisonjearnos con la esperanza de que haya dejado enteramente de amenazarnos.

Siendo las rentas del Estado suministradas directamente por los impuestos indirectos, es decirpor aquellos cuyo producto es de los más variables, atendida la situacion general del pais, es bastante probable que el Tesoro público, en los plazos prefijados, se hallará en la imposibilidad de hacer frente á todos los gastos votados para el actual presupuesto. Esta eventualidad y las medidas extraordinarias que, reclamadas por la necesidad, han sido tomadas por el Gobierno, como tambien el estado de postracion de muchos ramos de la industria, euya actividad está paralizada, ó por lo ménos reducida, han inspirado al Rey el deseo de rodearse de los Representantes de la nacion para examinar y acordar con ellos las medidas reclamadas por las actuales circunstancias.

El Rey, con una entera confianza en vuestro patriotismo, cuenta con una cooperacion activa por vuestra parte para vencer las inminentes dificul-

La exposicion de la actual situacion del Reino y las proposiciones que os serán comunicadas pondran al Storthing en el caso de juzgar de las circunstancias con perfecto conocimiento, y adoptar las resoluciones más adecuadas para favorecer el bienestar del pais.

El Rey ha sabido con profundo sentimiento las desgracias que acaban de afligir la capital y la ciudad de Moss. Estos incendios, tan frecuentes y desastrosos, nos obligan á tomar en madura consideracion los cambios que es necesario introducir en la legislacion relativamente á la construccion de las asas, y á arreglar sucesivamente de una manera más tranquilizadora todo lo que se relaciona con los medios de combatir eficazmente los incendios en las

El Rey, mi augusto padre, cuya enfermedad continúa afligiendo igualmente á las dos naciones y á su familia, os reitera, señores, las seguridades de su afecto y de su Real benevolencia, invocando sobre vuestros trabajos las bendiciones del Cielo.

En nombre y de parte del Rey, declaro abierto el quinto Storthing extraordinario de la Noruega.»

AUSTRIA.-Viena 17 de Mayo.-No obstante lo que se ha dicho en contrario, es lo cierto que el Conde Esterhazy, nuestro Embajador en San Petersburgo, insiste en la peticion que ha hecho de ser relevado de dicho cargo. Es probable que el Príncipe Meternich le reemplace. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 18.—Hemos recibido algunos permenores relativos al último suceso ocurrido en Montenegro. El pequeño cuerpo expedicionario turco habia tomado una posicion bastante fuerte entre Grahowo y Klobuck, protegido en parte por un riachuelo y por algunas rocas, sin que temiera el ataque, aun cuando carecia de municiones, circunstancia ignorada de los montenegrinos. Los Cónsules extranjeros se han esforzado para que el Bajá se retirase y suspendiese las hostilidades, á lo cual se hallaba este bastante dispuesto, y al efecto se ha negociado un armisticio formal que ha sido firmado por el Jefe montenegrino, y entregado al Bajá por el Consul frances de Scutari, M. la Rue, poniéndose en marcha para Klobuk las tropas turcas. Mas notando los montenegrinos que este cuerpo de ejército no se hallaba en buen estado, y contando con voluntarios de Herzegowina y pueblos comarcanos en número de 5 á 10.000 hombres, sin respetar el armisticio ni su firma, atacaron á los turcos á su paso y degollaron sin piedad a cuantos no pudieron salvarse en la fuga. (Ost-Deust-Post.)

Idem 19.-Dúdase en los círculos mejor informados que Turquía haya abandonado pura y simplemente el arreglo de la cuestion de Montenegro á la comision de las cinco Potencias, y se cree que si lo ha hecho sería con ciertas condiciones. Tambien se duda que Prusia se adhiera absolutamente en esta cuestion á la política de Francia y Rusia. (Gaceta de Colonia.)

Idem 18.—El rompimiento de las hostilidades entre los montenegrinos y los turcos ha producido grande sensacion en Bosnia. En Maglois, Grandatch y Derventa han celebrado nuevas reuniones los rajahs, viéndose obligadas las Autoridades á verificar nuevas prisiones.

Fuad-Bajá ha dirigido un despacho al Príncipe Kallimaki, quien ha conferenciado largo rato en seguida con el Conde Buol. (Mercurio de Suabia.)

Idem 17.-M. Juan Marinowich, Ministro de Hacienda de Servia, y M. Marcowich, Ayudante de campo del Principe de Montenegro, salieron ayer de Viena dirigiéndose el primero á Belgrado y el segundo á Cettinga. (Gaceta Austriaca.

ITALIA. -- Italia 18 de Mayo. -- Los montenegrinos han incendiado las aldeas de Orrahovay , Scisma y D'Yeaunido di Carcenich, y llevado á Zubri gran cantidad de botin. El 16 hicieron igual operacion con las aldeas turcas de Coriemch y Koredos, y se disponian á atacar por la noche á Billech. (Correspondencia Austriaca.)

PRUSIA.-Berlin 18 de Mayo.-La Puerta no ha accedido á someter la cuestion de Montenegro á una comision de las cinco Potencias, puesto que durante la permanencia de Fuad-Bajá en Viena ha conseguido el apoyo de Austria y cuenta ademas con el de Inglaterra. (Noti-

Idem 19.-Segun noticias de Nápoles, se ha mostrado el Rey dispuesto á aceptar el fallo de Prusia en la cuestion pendiente entre las Dos-Sicilias y Cerdeña como base del arregio, lo cual tendrá efecto despues que el Tribunal de apelacion de Nápoles haya dictado su sentencia en la cuestion del Cagliari. (Nueva Gaceta de Hannover.)

RUSIA. - San Petersburgo 14 de Mayo. - Han concluido las maniobras militares de la Guardia, y en una orden del dia expedida con este motivo por el Emperador, ha manifestado la satisfaccion que le causaba el estado de las tropas. La Guardia ha quedado muy reducida á consecuencia de la disminucion del ejército.

El Príncipe Wassiltchikoff, adjunto del Ministro de la Guerra, se ha encargado de la administracion central de los ejércitos irregulares. De este modo se ha realizado la division de las atribuciones de dicho Ministerio, acerca de lo cual tanto se ha debatido. M. de Wassiltchikoff está ademas encargado de las colonias militares suprimidas. (Correspondencia Havas.)

## VARIEDADES.

CONDICION SOCIAL

# DE LOS MORISCOS DE ESPAÑA:

causas de su expulsion, y consecuencias que esta produjo en el órden económico y político:

OBRA LAUREADA

POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

SU AUTOR

D. FLORENCIO JANER.

Clementiá Imperia firmantur. crudelitate labuntur.

Despues de 800 años de sangrienta y continuada lucha; despues de larga série de crimenes y combates más ó ménos violentos, el imperio de los musulmanes, que formaba la vanguardia del Islamismo en Europa, caia bajo las victoriosas plantas de los cristianos.

La constitucion social del pueblo árabe no consentia una existencia sosegada; los hijos del desierto debian avanzar ó retroceder; su religion, sus costumbres, su política, en pugna siempre con los pueblos comarcanos, les obligaba, ora á hostilizar, ora á rechazar las hostilidades extrañas. Cuando llegó el dia en que la victoria no concedió ya sus favores á las armas sarracenas, el pueblo musulman volvió los ojos al primitivo suelo de donde habia salido tan pujante como soberbio; pero «á pesar de todo su aparato, como dice un historiador (1), el imperio de los moros era un monumento elevado sobre arena.»

Granada, la ciudad de cien torres, el último baluarte del poder agareno en España, debia olvidar aquellos brillantes dias de valor y de heroismo en que sus Reyes, en vez de tributar homenaje á los Soberanos de Castilla, sabian solo fabricar lanzas y espadas para blandirlas contra los cristianos (2). La cimitarra, ántes victoriosa, habia enarbolado la media luna sobre los alcázares de nuestros Monarcas; pero el acero castellano, empuñado con fe y ton osadía, arrancaba á la morisma cada momento nuevas fortalezas, llevando el glorioso estandarte de la Cruz desde los Pirineos y Covadonga hasta las cumbres de plata de la Alpujarra. Las tres colinas sobre que descollaban con majestad las Torres bermejas; el palacio de la Alhambra, donde sus Reyes habian reunido todo el fausto y esplendor del Asia; el castillo del Albaicin, cuyos fuertes muros daban seguridad á sus placeres, todas estas fortalezas que, como dice Chateaubriand, parecian estar desafiando á los Príncipes cristianos, venian al fin á enriquecer el doble cetro de Isabel y de Fernando. La arrogante y noble respuesta de Muley-Hazen habia sido como el canto del cisne para los moros de España (3).

Sometida, pues, Granada, ¿qué porvenir tan halagueño no se presentaba á. la Régia contempla-

(1) Washington Irving.
(2) Contestacion que Muley-Hazen habia dado á los Embajadores castellanos que le reclamaban los tributos

del vasallaje. (3) Los moros principales de Granada prefirieron salir de España antes que permanecer bajo el yugo de los vencedores. El califa de Fez los recibió gustoso, y aun confió á alguno mandos militares de suma importancia. Otros se fijaron en Túnez, en Alejandría y en otras ciudades del Oriente, conservando sus nietos todavía los mismos apellidos españoles, y algunos los títulos de sus fincas y llaves de las casas que poseian en Granada. Hernando de Zafra, en su Correspondencia publicada en la Coleccion de documentos inéditos por los Sres. Navarrete, Baranda, Salvá y Marques de Pidal, decia á los Reyes Cátólicos en carta de fin de Diciembre de 1492: «Los abencerrajes llevaron sus mujeres al Alpujarra. Despues de haber vendido aquí todas sus haciendas, aderezan para partir en fin de Marzo, y á mi ver toda la más de la gente hace talegas para partir para este tiempo. Y crean VV. AA. que venido el verano no quedarán aqui, ni aun creo que en el Alpujarra, sino labradores y oficiales, que á lo que veo todos los más están de camino, y no por malas obras que reciban, que creo que nunca gente se trató mejor.»

cion de los Monarcas españoles? Menester habian, sin embargo, entablar un sistema de gobierno que hermanara á los vencidos con los vencedores, encomendado á personas sabias y prudentes que supiesen evitar resentimientos entre moros y cristianos. Fácil parecia tan meritoria tarea al fijar la vista en las capitulaciones, con cuya mediacion habian acatado los sarracenos el gobierno de los Reyes Católicos, las cuales señalaban ya de antemano la pauta con que la raza dominada debia ser regida por el cetro de los vencedores. Y, en efecto, entre las capitulaciones generales en cuya virtud abrió Granada sus puertas á los Monarcas españoles el dia 2 de Enero de 1492, se consignaba terminantemente:

4.º «Que los Reyes asegurarian á todos los mooros cumplida seguridad de bienes y haciendas, con »facultad de comprar, vender, cambiar y comer-»ciar con el Africa, sin pagar más impuestos ni de-» rechos que los establecidos por la ley musulmana.

2.º «Que los Reyes Católicos, por sí y á nombre de sus descendientes, se obligaban á respetar por siempre jamas los ritos musulmanes, sin qui-»tar las mezquitas, torres de almuhedanos, ni vedar »los llamamientos, ni sus oraciones, ni impedir que »sus propios y rentas se aplicasen á la conservacian »del culto mahometano. La justicia continuaria ad-» ministrada entre moros por Jueces musulmanes. »con arreglo á sus leyes, y todos los efectos civiles » relativos á herencias, casamientos, dotes &c., con-»tinuarian segun sus usos y costumbres.

3.° »Que los alfaquíes continuarian difundiendo »la instruccion en escuelas públicas, y percibiendo »las limosnas, las dotaciones y rentas asignadas á »la instruccion pública, con absoluta independen-»cia é inhibicion de los cristianos.

4.º »Que á ningun renegado se molestaria ni oinsultaria por su conducta pasada.

5.º »Que las contestaciones y litigios entre mooros y cristianos se decidirian por Jueces de ámbas partes, continuando los empleados moros en el » desempeño de sus respectivos oficios.»

Quedaban así los descendientes de Tarify de Muza, merced á la condicion que les cupo en suerte, asociados en cierto modo á la nacionalidad española; pero conservando terminantemente su religion y sus leyes, sus trajes, usos y costumbres. No parecia, pues, difícil hallar personajes ilus-

tres que, puestos al frente del pais nuevamente conquistado, y respetando el espíritu y letra del solemne tratado de las capitulaciones, supieran mantenerle en completa paz y armonía. Nombróse con excelente acuerdo para la Sede arzobispal de Granada á Fray Hernando de Talavera, varon piadoso y respetable bajo todos conceptos; para la Capitanía general á D. Iñigo Lopez de Mendoza, segundo conde de Tendilla, tan buen guerrero como hábil político y protector decidido de los moros; para la estricta observancia é interpretacion sincera del tratado de las capitulaciones á Hernando de Zafra, activo Secretario de los Reyes, no ménos que leal caballero. Personajes todos tan dignos por su nobleza, su experiencia y sus virtudes, y tan á propósito para la difícil mision que se les encomendaba, que, á pesar de existir elementos de discordia entre los soldados vencedores y algunos moros indómitos que prefirieron la libertad de las montanas, aplaudieron pronto los Reyes Católicos la benevolencia, la dulzura y la templanza con que inauguraba su gobierno aquel célebre triunvirato. Al espedirse Fernando é Isabel de los ilustres varones que quedaban al frente de la conquista para regresar á Cataluña, donde los llamaban negocios políticos con Francia, encargaron al Prelado tanteara con blandura el ánimo de los moros para inculcarles poco á poco los sacrosantos principios de la fe cristiana. Y nada contribuyó tanto como el carácter piadoso de Fray Hernande, segundado en el Gobierno por el Conde de Tendilla y Hernando de Zafra, á cimentar la paz, fomentando la fusion de la dos razas que poblaban el suelo granadino. Difícil parecia en verdad la amistad y concordia entre pueblos rivales, que habian peleado siempre con enojo y furioso encarnizamiento; pero dando oidos á las cariñosas palabras de union y afecto que proferia aquel prelado, comenzaron moros y cristianos á deponer sus antiguos ódios, ofreciendo al pais incalculables mejoras con una nueva era de tranquilidad y bien-

En efecto, solo palabras de amor y mansedumbre salian de los labios del venerable Arzobispo que renovaba con su evangélico celo los tiempos de los Apóstoles (1). Visitaba Talavera á los enfermos cuidábalos con sus virtuosas manos, socorria á los necesitados, vestia á los menesterosos, asentaba á su mesa gran número de personas, ya deudos, ya amigos, deseosos todos de admirar á tan santo hombre. Acostumbrados los naturales al trato despótico de los Reyes Beni-Nazares, extrañaron en gran manera el comportamiento llano y liberal de Fray Hernando; y, como sucede al que halla gratísima acogida de quien la esperaba airada, llegábanse todos llenos de esperanza á su nuevo pastor, hallando siempre amparo y alivio para sus males.

El buen Arzobispo vestia á los pobres á la usanza española; empleaba en obras útiles á los que con motivo de la guerra habian quedado miserables ú ociosos, y á todos regalaba libros escritos en castellano y en arábigo para que se iniciaran poco á poco en los principios fundamentales de la religion cristiana. Estableciéronse casas de doctrina, adonde acudian de buen grado los moros para oir las predicaciones del Evangelio, y en ellas inspiraba Talavera á los numerosos neófitos sentimientos muy diversos de los que proclama el código del falso Profeta. Y el fruto que brotaba de tan piadosas semillas era de gran valor, no solo para la paz del reino granadino, sino para el Estado todo y para los fines ulteriores de buen gobierno que podian abrigar los Reyes Católicos. Los musulmanes se convertian al cristinianismo movidos por la elocuencia y enaltecidas virtudes del anciano Arzobispo, lla-

(1) Cumpliendo el Arzobispo con las instrucciones de los Reyes Católicos, muy análogas á su carácter, no solo visitaba los enfermos, repartia en limosnas toda su ren-ta, daba sustento á los desvalidos y educaba á los huérfanos, sino que, á pesar de su edad avanzada, comenzó á estudiar el árabe para conversar con los moros, y reco-mendó el estudio de este idioma á los clérigos y frailes para que pudiesen inspirarles con facilidad las máximas del Evanjelio. Bajo sus auspicios se publicó la gramática y diccionario árabe de Fr. Pedro Alcalá; fundó el convento de franciscanos, y bendijo varias mezquitas que sirvieron para el culto cristiano.

Véase Sumario de la vida del primer Arzobispo de Granada D. Fr. Hernando de Talavera, y de su gloriosa muerte, por un anónimo: obra impresa en Granada en

Historia de la Orden de San Jerónimo, por el P. Siguenza, t. III, lib. II, cap. 32 y siguientes. Historia eclesiástica, por Pedraza.

de los combates.

Reinaba la mayor tranquilidad en el pais granadino, y prometia larga duracion, si un hombre, célebre en los fastos castellanos por su buen temple de alma, no promoviera con rigor fuera de propósito el bautismo, así de los moros que se iban convirtiendo blandamente, como de los que jamas, fieles á su religion, pensaron abrazar la fé cristiana. Habian los Reyes Católicos puesto en Granada en 4499, para ayudar al piadoso Talavera en su dificil tarea de adoctrinar á los moros, al Arzobispo de Toledo D. Fray Francisco Jimenez de Cisneros, quien, per su reputacion de docto prelado y entendido repúblico, gozaba justa fama en la corte de Castilla. Mas en aquella ocasion acreditóse de impaciente; pues, enemigo de contemplaciones, prefirió imponer à los moros el bautismo antes con la fuerza que con piedad y mansedumbre; siendo tan exagerado y tiránico el celo con que le promovió, que, amedrentados los infieles, acudieron todos presurosos á recibirle. Por más que algunos de los moros principales se dolieran interiormente de semejante cambio en la religion de sus mayores, no hubieran sido parte á impedir tan completo triunfo sobre el Islam, si, hollando abiertamente lo pactado en las capitulaciones, no persiguieran cruelmente algunos ministros de justicia á los renegados y sus hijos bajo pretexto del bautismo. Enconáronse los ánimos; señalóse á Cisneros como causa de la extirpacion de la fé muzlímica, y á pesar de que, inflexible este en su intento, mandaba encerrar á los descontentos y arrojar á las llamas en la plaza de Bibarrambla millares de libros musulmanes de religion y de política (3), no hubo medio de evitar un rompimiento entre moros y cristianos. Sitiado el mismo Cisneros en su palacio por los moradores del Albaicin, á quienes parecia cosa dura avenirse al cambio de religion contra las solemnes cláusulas de las capitulaciones que proclamaban la libertad de conciencia, no ménos que indigno de su antiguo valor y renombre contemplar impasibles tan inesperado rigorismo, solo se templó el tumulto al presentarse en medio de los rebeldes indignados aquel santo hombre que con tan felices resultados habia inaugurado la conversion de la morisma. Las palabras del anciano Talavera aplacaron el tumulto; pero mientras por un lado acudia Cisneros á la corte de los Monarcas Católicos y lograba sincerarse de su proceder, arrancandoles la dura alternativa en que se puso de Real órden á los musulmanes, de bautizarse todos sin dilacion ó abandonar su patria, hollando abiertamente la fe de los tratados, por otra parte corrian los descontentos á encastillarse en las fragosas cumbres de las Alpujarras, en donde desplegaron los antiguos pendones de sus Reyes. declarándose en abierta rebeldía. (4)

(1) Rebelion y castigo de los moriscos de Granada, por Marmol Carvajal

Idem. Despreciando las costosas iluminaciones, las labo-

res de aljófar, la plata y el oro con que muchos de ellos se hallaban adornados. Rebelion y castigo de los moriscos de Granada, por Marmol Carvajal. -Alvar Gomez, De rebus gest. &c.-La-

las empresas de estos contra los cristianos, sino tambien

haciendo por su parte cuanto mal les era posible. El solo

fuente Alcántara, Historia de Granada. (4) Los corsarios ayudaban á los moriscos, no solo en

nombre de corsario intimidaba de tal manera á los ciudadanos y campesinos de las costas, que les retraia de salir fuera de sus poblaciones marítimas alejándose de sus muros, cuando solo era para divertirse y solazarse, pues atisbando continuamente desde sus naves ocasion oportuna, saltaban en tierra los piratas, y arrebataban cuanto llegaba á sús manos, sin perdonar mujeres, aucianos ni niños. Estos, en cambio, cara pagaban su inadvertencia en las tristes y oscuras mazmorras argelinas, llenas de cautivos cristianos que tenian la dicha de encontrar asilo en ellas, pues ¡ hay del que aguardando crecido rescate, remaba sin descanso obedeciendo el terrible látigo del cuatralbo de alguna galera! De estos tiempos datan las fortalezas y torres cuyas ruinas vemos todavía junto las orillas del mar en muchos puntos de la Península, pues desde muy antiguo hasta el reinado de Cárlos III no pudimos librarnos de los corsarios codiciosos de la poca riqueza que nuestras poblaciones tenian en el siglo XVII. arruinadas lentamente por las guerras extranjeras y por

el gobierno de los favoritos. No pocas veces las naves de

guerra surtas en los puertos levaban áncoras precipitada-

mente, dirigiéndose en busca de algun corsario que osa-

ba presentarse á su vista, y sostenian sangrientos com-bates que daban por resultado la fuga del enemigo, ó su presa, regresando victoriosamente con la atrevida nave desmantelada del todo, sus flámulas y gallardetes arrastrando por encima de las olas. Grande era entónces la e los cautivos rescatados y vueltos al seno de sus familias, como feroz la rabia de los piratas, que expiaban sus crimenes en la horca, ó de forzados en las galeras Reales. Y este bien le hacian, no solo nuestros navíos, sino aun los extranjeros, interesados todos en el esterminio de los corsarios berberiscos, pues abundan los ejemplos en la historia de presas hechas en nuestras costas por naves florentinas y venecianas, y aun francesas, portuguesas y de otros paises. Merece citarse, entre otras, durante el reinado de Felipe IV, la que hicieron en 9 de Abril de 1626 las galeras del gran Duque de Florencia y algunas de Sicilia, de una gran nave mon-

trance, junto las costas del principado de Cataluña. Inutil es decir que las correrias de los piratas de Andalucía dieron bastante en que entender à los Generales de los Monarcas españoles durante la guerra contra los moriscos, pues tan pronto hostilizaban estos á sos cristianos desde la espesura de los bosques, como montaban un mal galeon y salian al encuentro de las naves mercantes y de guerra, cometiendo siempre las atrocidades que la humanidad y el derecho de gentes han reprobado en todo tiempo. El maestro Fray Diego de Haedo, abad de Fromesta, de la órden del patriarca San Benito, natural de la villa de Carranza, en su Topographía é Historia general de Argel, repartida en cinco tratados, donde se verán casos

tada por turcos, moros y renegados, que con 30 piezas

de artillería se defendió valerosamente hasta el último

Tres veces consecutivas tuvieron que desenvainar el acero los cristianos para sofocar la insureccion de la morisma, ora fuese en los valles de Almería y de Ronda, ora en las sierras del Harabal, de Villaluenga y Bermeja, pereciendo en la demanda bravos guerreros del ejército de Fernando, que en persona lo mandaba. Fueron tan lastimosas rebeliones acompañadas de sangrientos y lamentables sucesos, renaciendo entre los dos pueblos, cuya fusion ya lograra el insigne Talavera, antiguos ódios y venganzas. Hízose general el encono entre ámbas razas; y si bien algunas familias de los vencidos se avinieron de nuevo á recibir el bautismo, miéntras otras prefirieron emigrar al Africa, no era ya posible mantener aquel espíritu de tolerancia proclamado y observado durante la reconquista. Indignados los cristianos é instigados los Monarcas españoles por áulicos Consejeros, celosisimos defensores de la unidad religiosa, vieron los moros de toda la Península promulgar leyes generales, en que se les imponia la obligacion de convertirse á la fe católica ó trasladarse á Berbería, abandonando para siempre sus hogares. (1)

extraordinarios, muertes espantosas, y tormentos exquisitos que conviene se entiendan en la christiandad (Valladolid 1612), dedica tres capítulos en describir las costumbres de los corsarios de su tiempo. Seria curiosa una historia de los corsarios que han infestado las costas de España, teniendo ya cabida en ellas las disposiciones que tomaron las abadesas del monasterio de San Pedro de las Puellas en la campiña de Barcelona (siglo 1x), para reprimir las correrias de los corsarios mallorquines. (Véase la Historia de Aragon y Cataluña, códice manuscrito é inédito de la Bibloteca Nacional, G. 17.)

««Quando los moros del Albayzin vieron que se tornaron christianos los que eran mas nobles y poderosos (1499), en nombre de todo el pueblo embiaron á dezir al Arzobispo, que mandase bendecir todas las mezquitas para hazer iglesias, y darles el agua del baptismo, porque todos querian ser christianos: y assí se hizo por el Arzobispo de Granada, y por el Obispo de Guadix: y se consagraron las mezquitas, y pusieron relablos en ellas y se comenzaron á celebrar los dívinos officios: y por esta órden se baptizaron los mas moros y moras del Al-

»Auia quedado una morería apartada de los christianos, en el cuerpo de la ciudad, al tiempo que los moros, siendo aquella ciudad entregada, se mandaron recoger en el Albayzin, que era de 500 casas, y los moros que en ella auia como vieron que todos los del Albayzin se auian vuelto christianos, embiaron á decir al Arzobispo que mandase bendecir la mezquita mayor que allí auia, y tambien se convirtieron: y tras ellos se reduxeron nuestra fe todos los moros de la mayor parte de las alquerias que auia al contorno de la ciudad: de suerte que los convertidos dentro en Granada y sus alquerías, llegaban á número de cincuenta mil.

»Los moros de las Alpuxarras y de lo mas fragoso de la sierra á la parte de la mar, viendo en quan breue tiempo se auia convertido tan gran número de gente, pare-ciéndoles que si no se atajaba, se yria de cada dia convirtiendo y disminuyendo del número de los infieles, y porque se comenzó à publicar entre ellos, que los mandaban boluer christianos por fuerza, comenzaron á leuantarse con los lugares fuertes.

»Rebelaronse primero los de Huejar, que es un lugar puesto en lo más áspero de la Sierra, á donde no se puede entrar sino por pasos muy angostos y peligrosos: y auia en él mil y quinientos moros de pelea bien diestros y útiles: y estos luego se desmandaron á robar y hacer daño á sus vescinos: pareciéndoles que allí no podria entrar, ni llegar ninguna gente de christianos, para hacerles guerra; sin que recibiesen mucho daño y se pusiesen á gran peligro: y tras estos se comenzaron á rebelar otros lugares de las Alpuxarras.»

(Historia del Rey D. Hernando el Católico. Compuesta por Jerónimo Zurita, Cronista del Reyno de Aragon.-Impresa en Caragoça año MDLXXX.)

«Sublevacion de los moriscos de Granada en 1499,

segun una antigua Crónica del Gran Capitan. « El origen de esta sublevacion fué que á los moros del reino de Granada les otorgaron los Reyes cuando los sujetaron ciertos capítulos, los cuales ellos de comun asentimiento obedecieron; mas como son mudables y sin fundamento alguno levantáronse y rebelaron poniéndose en armas en el Albaizin, que es en aquella cibdad una casa y sitio muy fuerte, y en él hasta 10.000 vecinos. Tenian tratado en Africa con un Rey que esperaban que venia de Berbería, el qual les habia puesto en una vana esperanza de los socorrer y traer gente para renovar la guerra y tomar, como él les escribia, á ganar el reino de Granada, lo cual ellos tenian por muy cierto que venia y los tornaria á su estado que ántes tenian, porque habian desechado al Rey Muley-Baudeli-Albuazen.»

« El Rey D. Fernando tuvo mucho cuidado pensando en que pararia aquella rebelion y alboroto, y hizo llamamiento de los grandes, así de Castilla como de Andalucía, para que todos viniesen con la gente de à caballo y de pié que pudiesen, en que vinieron de Castilla, Condestable, Marques de Villena, Conde de Benavente, Almirante, Duque del Infantado y otros muchos señores y caballeros, y de la Andalucía vinieron el Marques de Cádiz, Conde de Ureña, D. Alfonso de Aguilar su hermano, el Conde de Cabra, el Alcayde de los Donceles y otros muchos caballeros que concurrieron á aquel llamamiento á donde concurrieron gran número de gente de caballo y de pié. Fué dado el cargo por comun consentimiento de todos al Gran Capitan, porque todos le obedecian como á la mesma persona del Rey. El Gran Capitan comenzó á entender en el órden que se debia tener, y mandó á su hermano D. Alfonso de Aguilar que llevase la avanguardia con palabras tan graves se lo mandó, que ni se acordaba ser su hermano por usar del cargo que tenia. Tenia el Gran Capitan una virtud muy singular, que cuanto más le trataban y conversaban, en más le acataban y temian, cosa á muy pocos concedida.

»Los moros espantados y aterrorizados de ver al Gran Capitan por caudillo de aquel ejército, al cual conocian mucho ántes que fuese á lo de Nápoles, por que él habia sido muy grande y la principal parte para que se ganase aquel reino de Granada y juntamente ver el gran caudal de gente que traia, y aunque en aquel campo hauia muchos capitanes y muy sábios en las cosas de la guerra, tomaron tan gran temor de ver por general al Gran Ca pitan, que perdieron la vana esperanza de conseguir el suceso que de Africa esperaban, á los cuales fué el Gran Capitan, y los moros hubieron dello mucho placer porque siempre avian conocido dél ser tan benino y piadoso aun con los enemigos en la paz cuanto rigoroy bravo en la batalla. El Gran Capitan les habló y les dió á entender el poco fundamento y vana esperanza sobre que fundaban su rebelion; pues como ellos conociesen a este tan claro varon, y oyeron su razonamiento todos se les echaron à los pies y se les encomendaron que el hiciese con los Reyes las condiciones que fuese servido, y luego se rindieron y vinieron á pedir perdon á los Reyes y se entregaron a su servicio, y toda la ciudad quedó muy pacífica y sosegada como cuando más estubo. Entonces vieron todos, y los Reyes igualmente, ganaba los corazones de los enemigos con su humanidad y clemencia como con las armas, pues con sus palabras y razonamientos habia atraido aquella gente bárbara á lo que quiso, sin ningun derramamiento de sangre y de

otros gastos que en las guerras suelen seguirse.» «Estuvieron este año (1500) los Reyes en Sevilla desde Enero, y partió el Rey desde Sevilla para Granada lúnes á 27 de Enero, por el levantamiento que hicieron los moros de las Alpujarras, y quedó la Reina en Sevilla. Este mes se tornaron cristianos todos los moros é moras de Granada é sus alquerías; y fueron, segun dicen, hasta 50.000 almas, y dende arriba, y fueron consagradas todas las mezquitas de Granada, grandes y pequeñas á

honor de la Santísima Trinidad.» »En 1.º de Marzo de este año entró el Rey en las Alpuxarras, y el juéves 5 de dicho mes mandó combatir á Lanjaron y fué tomado; y este mismo dia ciertos Capitanes de sus Altezas fueron á Madarax por mandado del Rey, y la ganaron; y luego todas las Alpuxarras se dieron, y los moros de Guejar, Lanjaron y Andarax que se

pusieron en resistencia, fueron tomados cautivos.» »En los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de este ano por la gracia de Dios se tornaron cristianos todos los moros de las Alpuxarras y de las ciudades de Almería, Baza é Guadix, é de otras muchas villas y lugares

del reino de Granada.» «En principio de este año (1501) estuvieron los Reyes en Granada, y tomáronse los dichos moros de Belefigui en el mes de enero de este año, y fueron muertos é ajusticiados todos los varones, que eran para pelear, é todas las mujeres fueron cautivas: los de Nijar y Guexar fueron todos tomados cautivos en el mismo mes, é los niños de once años abajo mandaron los Reyes que no fuesen cautivos por ser inocentes y tornarlos cristianos. En el mes de Enero de este dicho año se alzaron ciertos lugares de moros de la Serranía de Ronda, Sierra-Bermeja é Villaluenga, y mataron los moros á D. Alonso Aguilar é á Francisco de Madrid é á otras gentes; fué

Cumplieron tan cruel medida los sarracenos de Audalucía en 4302, saliendo por mar los que no quisieron bautizarse, con la precision de dejar sus hijos é hijas menores de 14 años con el oro y piedras preciosas que tenian. Bajo severas penas se ordenó tambien la expulsion de los que moraban en Leon y en Castilla, señalándoles el camino por donde deberian dirigirse á territorio agareno; y, sin embargo, no se llevó á efecto, por ser bautizados, tanto en Avila, en Toro y en Zamora, como en Madrid, en Guadalajara y en Toledo. Pero cosa rara! bien fuese el temor de ser víctimas de violentas medidas, bien que efectivamente desearan entrar en el gremio de la Iglesia cristiana, los moros del arrabal de Teruel, en Aragon, pidieron espontaneamente el bautismo, que recibieron de buen grado: v temerosos entónces los señores aragoneses y valencianos de perder con semejante novedad sus más productivos vasallos, no ménos de que, cediendo el Rey á las sugestiones de su esposa Doña Isabel decretase el bautismo como ley general en el reino de Aragon, obtuvieron de D. Fernando la promesa de no alterar cosa alguna en materia de moros, viendo confirmados y asegurados sus deseos en 4540 por medio de un fuero que, en las Córtes celebradas en Monzon, alcanzaron de aquel Monarca los Estamentos. Tales fueron los primeros sucesos que señalan en nuestra patria la existencia de los moriscos. (Se continuará.)

### OPTICA.

Estudio óptico de los movimientos ribratorios, por Mr. Lis-

Cosmos . 47 y 24 Julio 1857.

I. Modo de hacer visible el movimiento vibratorio di los cuerpos sólidos.—Esta experiencia se verifica, como las demas de que se hablará, valiéndose de diapasones por ser este aparato el de más cómodo uso de todos los cuerpos vibrantes, pudiéndose aplicar no obstante el método á otros cuerpos, como láminas, timbres, campanas, placas vibrantes &c.

Para hacer visible el movimiento vibratorio de un diapason pongo en el extremo de su brazo, dice el autor, en la superficie convexa, un pequeño espejo plano de metal, y en el otro brazo un contrapeso para que sea igual la carga de ámbos, condicion indispensoble si el diapason ha de vibrar fácilmente y por mucho tiempo.

Hecho esto, opero de dos modos, por proyeccion ó por vision directa. 1.º Por proyeccion. Se toma como fuente de luz el sol ó la luz eléctrica, que se hace pasar por un diafragma estrecho de forma circular; el diapason se coloca verticalmente, con el espejo de frente al diafragma, haciendo que dé en él un rayo de luz, y por medio de un segundo espejo va este á parar á una pantalla blanca situada á distancia: en el paso del haz luminoso se inter-

pone una lente de vidrio colocada de modo que forme en

la pantalla una imágen del agujero tan clara como sea

Luego se hace que vibre el diapason; la imágen se trasforma en una línea prolongada, cuya direccion es vertical si ámbos espejos están tambien en el mismo sentido, v si se ha verificado la reflexion en su superficie bajo una incidencia cási normal. Esa prolongacion indica ya la existencia del movimiento vibratorio; pero aun se ma-nifiesta de un modo más claro con el artificio siguiente: Se hace que oscile el segundo espejo alrededor de un eje vertical, de suerte que se mueva por la pantalla la imágen del agujero segun una línea perpendicular á su prolongacion, advirtiéndose en este caso que sustituye á di cha imágen una línea sinuosa. La prolongacion aparente de la imágen se debe, pues, à la oscilacion rápida que ejecuta en la pantalla, no siendo ella misma otra cosa más

que el movimiento oscilatorio del diapason, amplificado

hecho visible con auxilio de este artificio. 2.º Por vision directa. Sustituyamos la luz eléctrica con la de un quinqué, cuya llama se tapa con un tubo opaco agujereado con un alfiler, y sustituyamos la lente con un anteojo de foco corto, ajustado de manera que se vea con toda la claridad posible la imágen reflejada ántes de dar movimiento alguno al aparato. Haciendo vibrar entónces el diapason, y procediendo como se ha dicho ntes observaremos en anteoio todas las ar que distinguiamos en la pantalla. Pueden producirse los mismos efectos con mayor sencillez, aunque con ménos claridad. Se tiene en la mano el diapason con espejo, y se ve en él la imágen reflejada de una vela distante. Si se hace que vibre el diapason, se convierte la imágen en un rastro luminoso que se prolonga en igual sentido que los brazos de aquel; si en este caso se mueve entre los dedos la varilla del diapason, de modo que gire rápidamente el espejo de derecha a izquierda y vice versa, la imágen prolongada se convierte en una línea sinuosa, cuvos dentellones están más ó ménos marcados segun la mayor ó menor rapidez del movimento.

á 18 de Mayo de dicho año, lúnes. A 22 del mismo mes partió para dicha Serranía el Rey, y la ganó é alianó, é à los moros de ella mandó luego para allende.»

«Otrosi en este mes de Enero (4502) mandaron los Reyes salir de sus reinos de Castilla y Leon todos los moros que vivian y moraban en ellos, por los meses de Marzo, Abril y Mayo, é aunque los mandaron salir, despues de llegado el plazo no lo consintieron sino que s

tornaron cristianos. (Fragmentos de los Anales breves del reinado de los REYES CATÓLICOS D. FERNANDO Y DOÑA ISABEL, DE GLO-RIOSA MEMORIA, que dejó manuscritos el Dr. D. Lorenzo Galindez de Carvajal, publicados en el tomo XVIII de la COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA, por D. Miguel Salvá y D. Pedro Sainz de Baranda. Madrid: 1851.)

«Bautizáron e los moros, en que fué gran parte D. Pedro de Granada, puso (el Rey D. Fernando) en la ciudad la Chancillería, y el Santo Oficio: y no solo se fué con esto conservando bien lo ganado, pero aumentándose con mucha felizidad, hasta que faltando los primeros Gouernadores, que como experimentados regian las cosas, como convenia, entraron otros de diferentes costumbres é intenciones, con las quales corrompiendo los buenos usos, se introduxo el avaricia, de donde nacieron discordias, é invidias, y creció la soberuia de ma-nera, que dando lugar al fisco, comenzó á procurar restitucion en lo que pretendía que se le hauia usurpado: y como los habitadores eran gente simple, sin lengua, y faltos de quien respondiese por ellos, perdian las causas y quedauan despojados de las haziendas que heredaron de sus padres y abuelos, por el mal gouierno, y poca consideracion de los ministros: que fue el origen de los males que despues han sucedido, porque sobre estas cosas y otras, nacieron competencias de juridicion entre el Capitan general y la Chancillería, de que yuan tantas

quexas al Rey, que le ponian en confusion.»

«Nació de lo dicho mandar que las franquezas de los lugares de señorío no valiesen á los delinquentes, ni ménos la iglesia por más de tres dias: con lo qual los culpados, que ántes tenian algun refugio, para vivir recogidos se subieron á las sierras, y se dieron á saltear los caminos y á hazer otros males de que ántes estaba libre la tierra. Tomó la mano en el remedio desto la Chancillería; y como no le puso, como lo hizieran hombres de experiencia de guerra, ántes creció el mal que seacabó porque crecieron tantos estos salteadores, que llamaban mon-fies, que despertaron los ánimos de los pueblos ofendidos por las cosas pasadas, para hazer mouimientos, viéndose apretados del Santo Oficio, de la Chancillería y del Capitan general, priuados de la habla natural, del hábito y del seruicio de los esclauos negros, y afligidos con el nueuo trage á la castellana y tambien con la prohibicion de que las mugeres no pudiesen cubrir sus rostros, ni usar de los baños, ni de sus músicas y otros gustos en sus bodas, y otras fiestas de deleyte en que se solian juntar: y como estas y otras provisiones semejantes se publicaron en un instante, sin reforzar las guar-das y los presidios, y se hallaba todo con mucho descuydo, como primero esta gente hauia procurado darse á la obediencia del Turco, de los Reyes de Fez y de otros Principes de Berbería para salir de sujecion, aora con doblado desden y mayor ocasion de descuido, fué pensando más en la venganza de estas cosas que juzgaron por grandisimas opresiones, animandose mucho con el gran número de monfies que andauan por el Reino, que no se podian tomar por mano de justicia, ni bastaba para ello la fuerça del Capitan general, y juntándose algunos de los más principales moriscos en Caydar, lugar en la entrada de la montaña que llaman Alpuxarra, acordaron que su leuantamiento se executase en el tiempo del invierno, porque con la largueza de las noches pudiessen

mejor valerse para sus designios.»
(Primera parte de la Historia general del Mundo, escrita por Antonio Herrera, Coronista mayor de Su Majestad de las Indias y su Coronista de Castilla.—En Vallado-lid: año 1606.—Pág. 723.]

II. Composicion optica de dos movimientos vibratorios que se efectúan en la misma direccion: estudio óptico de las pulsaciones. 1.º En proyeccion.—Se disponen dos diapasones con espejos de modo que estén verticales sus ejes. Los espejos se hallan frente uno de otro, dando en el primero v de este en el segundo un haz de luz solar ó eléctri ca emitida por un agujerito, yendo por último á parar á la pantalla: interpuesta una lente al paso del rayo, permite que se reproduzca en ella una imágen clara del

Supongamos que estén bien acordes los diapasones: si vibra el primero, la imágen del agujero se prolonga como en la experiencia anterior, y vibrando los dos á un tiempo, crece ó mengua la prolongacion de la imágen, segun haya ó no concordancia entre los movimientos simultáneos de ámbos diapasones.

Si se turba su armonía, se destruye y restablece periódicamente la concordancia entre sus movimientos simultáneos. La imágen se alarga y se acorta por una especie de pulsacion regular, al paso que el oido nota la falta de armonía por unas pulsaciones cuyo período es exactamen-

Las mismas apariencias pueden observarse directamente, sustituyendo, como en el experimento anterior, un anteojo á la lente.

III. Composicion óptica de dos movimientos vibratorios dirigidos en dos sentidos rectángulares. — Acorde de dos diapasones de un intervalo musical cualquiera. - El aparato que sirve en esta clase de experiencias es el mismo que se usa cuando se opera por vision directa, y es muy favorable para estos trabajos. Se ha construido en los talleres de Mr. Secretan, y se compone: primero, de un quinqué cuyo tubo está cubierto con un forro opaco en el que hay un pequeño agujero; segundo, de dos diapasones, uno horizontal y otro vertical, sostenidos por piés dispuestos á propósito; tercero, de un anteojo para ver con claridad los fenómenos. El haz luminoso que sale del quinqué se refleja en el espejo del primer diapason, luego en el del segundo, y finalmente de este en el anteojo. Cuando quiere procederse por proyeccion se sustituye el anteojo con una simple lente, el quinqué con la luz eléctrica, y se proyecta sobre una pantalla distante la imágen del agujero por donde pasa el haz luminoso. Si se hace vibrar el diapason horizontal, vibra tambien la imágen en el mismo sentido, convirtiéndose en una línea prolongada en igual forma. Si es el diapason vertical el que vibra solo, la imágen se prolonga en ese sentido; y si ámbos diapasones vibran á un tiempo, oscila la imágen á la vez en sentido horizontal y vertical, describiendo entónces una curva más ó ménos complicada, cuya forma depende de la del sonido relativo de los dos diapa-

#### PRIMER CASO,

Diapasones unisonos.

Si los diapasones están perfectamente acordes, cuando se les hace vibrar à los dos se distingue en el campo del anteojo una línea recta, una elipse ó un círculo. Estas diversas formas se producen segun es mayor ó menor e tiempo que trascurre entre los instantes de pasar ámbos diapasones por su forma de equilibrio. La relacion de ese tiempo con lo que dura la vibracion de uno de ellos, el horizontal por ejemplo, es lo que llamamos diferencia inicial de la fase. Así, cuando decimos que esta es igual a un cuarto, quiere decir que trascurre un cuarto del tiempo que dura la vibración del diapason horizontal entre el instante en que este y el vertical pasan por la forma de

Si las vibraciones de uno de ellos se extinguen ántes que las del otro, entonces la elipse se achata sobre si nisma en el sentido en que se abrevia la amplitud de la vibracion, y cuando concluyen las de un diapason sustituye à la curva una línea recta dirigida en sentido de la

vibracion que persiste. Si los diapasones no se hallan enteramente acordes, no subsiste la diferencia inicial de fase, y la curva pasa por todas sus variedades de formas; y cuando dicha linea, por efecto de sus trasformaciones sucesivas, vuelve á su forma inicial, hay la seguridad de que un diapason ha ejecutado en ese tiempo una vibracion doble más que el otro. Estas trasformaciones se verifican por una especie de rotacion que sufre al parecer la figura, y cuva rapidez disminuve í medida que va aproximándose el acorde. La figura en vez de ser plana aparece como trazada en el espacio, y que se mueve, bien al rededor de un eje vertical, bien horizontal, presentándose al ojo del observador, bajo di-

## SEGUNDO CASO.

ferentes perspectivas.

Diapason á la octava.

Cuando los diapasones se hallan á la octava, la figura que se distingue en el primer momento conserva su forma inicial, si el acorde es perfecto; pero si existe la más ligera diferencia en él, la figura sufre todas las trasformaciones, y pasa por todas las formas posibles cuando el diapason más agudo hace una vibración doble más ó ménos que el número que ejecutaria si hubiese armonia.

## TERCER CASO.

Diapasones que hacen, uno una vibracion y etro tres en el mismo tiempo.

Cuando hay en este caso un ligero desacorde, pasa la figura por todas las trasformaciones; pero habiendo acorde solo se observa una forma cualquiera de las varias que puede presentar.

El método es aplicable á una relacion cualquiera. Hemos tenido ocasion de observar relaciones más complicadas; solo que á medida que son números más altos los dos términos de la proporcion, se multiplican las rayas de la figura. Si esta no lleva consigo la indicacion precisa de dichos dos términos, sería imposible conocer en qué relacion se opera. Hay dos casos que considerar:

1.° Cuando la curva es completa, es decir, que no hay superposicion de unas líneas sobre otras, y si cierto número de vértices al rededor de ella. El numero de los verticales indica el de vibraciones que ha ejecutado el diapason vertical, y el número de vértices horizontales el de vibraciones hechas en el mismo tiempo por el diapason horizontal.

2.º Cuando la curva se simplifica por superposicion de una mitad del trazado sobre la otra, se obtiene el número de vibraciones contando como dobles los vértices y como sencillos los puntos de detencion de la curva, es decir, los extremos de las ramas que se paran bruscamente en el límite del dibujo, en vez de retrogadar despues de haber formado un vértice. (Revista de Ciencias.)

## - BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia -- San Juan, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen, predicando por la mañana D. Manuel Gonzalez.

y por la tarde D. Gregorio Montes. Tambien continúa la novena de Nuestra Señora del Amor Hermoso en la iglesia de Santo Tomas, siendo orador el citado Sr. Montes, y en los ejercicios de la tarde D. Castor Compañía.

Igualmente prosigue la de Nuestra Señora de la Salud en la parroquia de Santiago y en la iglesia de San Juan de Dios, y predicarán respectivamente por la tarde, Don Juan Abdon y D. Hilario Guerrero.

Se reza de la Feria V de Pentecostés, con rito semidoble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de Santa María Magdalena de Pazzis, Vírgen, y de San Juan Papa y mártir.

Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Socorro en San Millan, ó la de los Temporales en San Ilde-

## ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PArimonio.—Se saca á pública subasta el arrendamiento por término de tres años de la Real machina del puerto de Barcelona, propia del Real Patrimonio, cuyo doble remate tendrá lugar el dia 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la Intendencia general de la Real Casa y en la Bailía del Real Patrimonio de Cataluña, en donde se ha-llarán de manifiesto el pliego de condiciones y tarifa para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 20 de Abril de 1858. = El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

HIGIENE DEL MATRIMONIO O EL LIBRO DE LOS casados, en el cual se dan las reglas é instrucciones necesarias para conservar la salud de los esposos, asegurar la paz conyugal y educar bien á la familia, por el Doctor D. Pedro Felipe Monlau.
Un volúmen de 550 páginas en 8.º marquilla, de ta-

maño, papel y carácter de letra iguales á los del prospecto que se distribuye grátis en los puntos de venta. Obra ilustrada con seis láminas, publicada con licencia de la Autoridad eclesiástica; segunda edicion revista y

aumentada. Véndese á 24 rs. vn. en los puntos y librerías siguien-

Madrid, libreria de la Publicidad, pasaje de Matheu; en casa de Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 11, y en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21. Barcelona, librería de D. Pablo Riera, calle den Roba-

dor, números 24 y 26. Valencia, librería de D. Nicolas Aguilar, calle del

Zaragoza, librería de la Sra. Viuda de Heredia. Málaga, librería de F. de Moya. Habana, librerías de A. Graupera, Fernandez y

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES, CALLE DE ALcalá, núm. 15, Madrid.

#### Maximum de sus tarifas generales.

	Berlina	nterior	Rotonda	mperial.	Arropa
1. Azragoza Rs. vn. 2. Bayona 3. Oviedo 4. Coruña 5. Sevilla 6. Granada 7. Murcia (desde Albacete) 8. Alcudia)	400 700 500 700 560 240 220	300 600 440 600 480 200 480	220 400 360 500 400 460 160	200 360 300 400 320 120 120	4( 4( 5( 4) 2)
9. —Segovia	120 70	400 60	80 50	60 40	
1.'-Vitoria (estacional)	500	400	300	250 1918	

#### Servicio estacional de Vitoria.

Se establece, alternado con carruajes cómodos y segu-

ros, desde principio de Junio próximo. Siendo independiente del de la línea general de Bayona, los señores viajeros que se dirijan á Vitoria, como á centro comun de las expediciones de verano, y lo mismo cuando regresen, podrán combinar anticipadamente su viaje, sin hacer el sacrificio de pagarlo hasta Bayona ó desde Bayona, como en años anteriores.

Se hará el itinerario con la rapidez conveniente, pero sin que esto pueda convertirse con frecuencia en perjuicio de la seguridad y comodidad de los señores viajeros. De las tarifas y pormenores se dará noticia en el despacho central de la Compañía , calle de Alcalá , núm. 45, Madrid, y en los muy conocidos despachos de provincia

LA OPORTUNA, BENEFICIADORA DE MINERALES

La Junta interventora, deseosa de dar cuenta á la eneral de señores accionistas del resultado de las opera-

ciones que se practican actualmente en la fábrica de la sociedad, ha acordado trasladar al 20 de Junio próximo la reunion de aquella, convocada para 30 del corriente. Madrid 24 de Mayo de 1858. El Presidente, A. Orfila 1937-2

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.ecretaria general.—Trascurrido con notable exceso el plazo de un mes que por el párrafo tercero del art. 12 de os estatutos se fija para considerar caducadas las acciones en descubierto de dividendos, cuya numeracion se haya publicado; y hecha esta publicación en las Gacetas de 26, 27 y 28 de Enero próximo pasado por lo que respecta á las deudoras del 4.º y último la Junta de gopierno hace saber, en cumplimiento del expresado artículo, que quedan nulas y fuera de circulacion, por no haberlo satisfecho, las inscripciones siguientes:

#### Suscricion de Madrid. 490 511 al 516 Suscricion de Barcelona. 3001 al 3100 3517 al 3519 3792 3796 y 3797 3814 3244 3561 al 3563 3249 y 3250 3276 3572 y 3573 3827 y 3828 3279 y 3280 3321 3603 3606 3838 al 3848 3328 3851 y 3852 3861 3376 3643 al 3665 3864 al 3866 3392 3411 al 3422 3689 al 3701 3708 3885 3452 al 3455 3714 3905 y 3906 3928 al 3931 3462 al 3465 3754 3510 y 3511 3772 al 3774 Suscricion inglesa. 1195

2773 y 2774 2776 al 2784 2050 al 2056 2058 1820 al 1831 2076 al 2080 2806 al 2825 2098 y 2099 2121 al 2127 2909 al 2912 2007 al 2011 2922 al 2924 2018 al 2024 2964 al 2966

2559

de un número equivalente á las acciones arriba expresadas, con las formalidades prescritas en el citado artícu-Madrid 24 de Mayo de 1858.-El Secretario general,

La Junta de gobierno se reserva proceder á la venta

Suscricion francesa.

2034 al 2039

1780

1784

1838

Eduardo de Carcer.

APENDICE A LA COLECCION LEGISLATIVA DE Correos, que comprende desde 11 de Setiembre de 1856 hasta fin de Diciembre de 1857, formado por D. Ramon Gonzalez Saravia y D. Eduardo de Campelastegui.

Se halla de venta en la Imprenta Nacional á 8 rs. cada ejemplar.

COMPENDIO DE LA GRAMATICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: EPITOME DE LA MISMA GRAMÁ-TICA destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden á 4 rs. el primero y 2 el segundo, en el despacho de dicha Corporacion, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez , calle del Príncipe. En los mismos despachos se hallan de venta las demas

obras de la Academia, á saber:
Otro tratado más extenso de dicha Gramática; Diccio-

nario de la lengua castellana, décima edicion; Prontuario de Ortografia; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo, en latin y castellano; D. Quijote on la vida de Cervantes; El Siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana; Obras poéticas del Exemo. Sr. Duque de Frias.

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. À los que compren de 12 a 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática n del Compendio y Epitome de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de ortografía tomando de una vez 200 ó

La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografia de la Academia Española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

## **ESPECTÁCULOS**

TEATRO DEL CIRCO.— A las ocho y media de la noche. — Funcion extraordinaria á beneficio de la actriz Doña Carmen Carrasco. — Sinfonía de Cárlos VI. — Las mujeres! comedia nueva en tres actos, arreglada del frances.—La moza del Perchel, baile nuevo en un acto.—Los quid pro quos, comedia nueva en un acto y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche — Sinfonía. — Los diamantes de la corona.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la noche. — Funcion extraordidaria en honor de la célebre poetisa Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda,—Sinfonía,— Baltasar, drama biblico en cuatro actos y en verso. -La perla gaditana, baile, en el que tomará parte la Sra. Espert.—Los dos viejos, uno llorando y otro riendo, sainete. Nota. Los productos de esta funcion se invertirán en

una magnífica corona destinada á la inspirada poetisa OTRA. El sábado próximo tendrá lugar el beneficio del primer actor D. José Calvo, con el drama nuevo Ju-

EN LA IMPRENTA NACIONAL.